



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasifique a clase 44 "suministro de información médica" en "suministro de información médica y de investigación científica en los campos de la atención médica y los productos farmacéuticos", debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional y dejando en clase 42 sólo "suministro de información de investigación científica en los campos de la atención médica y los productos farmacéuticos" o bien sólo elimine la frase objetada.</li> <li>2. Reclasifique a clase 35 "servicios de consultoría comercial" en "servicios de consultoría comercial y de investigación de productos en el campo de la farmacología" debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional y dejando en clase 42 sólo "servicios de consultoría en investigación de productos en el campo de la farmacología" o bien sólo elimine la frase objetada.</li> <li>3. Reclasifique a clase 38 "suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios obtener información sobre atención médica" como "Servicios de acceso a sitios electrónicos con tecnología que permite a los usuarios obtener información sobre atención médica" debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional, lo anterior atendido a que en clase 42 no existe el servicio de "suministro de un sitio web" o bien elimine.</li> <li>4. Reclasifique a clase 38 "suministro de un sitio web con tecnología que permite a los médicos generar, gestionar e intercambiar información y documentos médicos" como "Servicios de acceso a sitios electrónicos con tecnología que permite a los médicos generar, gestionar e intercambiar información y documentos médicos" debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional, lo anterior atendido a que en clase 42 no existe el servicio de "suministro de un sitio web" o bien elimine.</li> </ol> <p>En caso de no dar respuesta a todas las observaciones se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433, respecto de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575282	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>Se reiteran todas las observaciones</b> sobre la cobertura atendido a que no se dió respuesta a ninguna de ellas en su escrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare o elimine “suministro de acceso asíncrono y síncrono a profesionales de la medicina” en el “servicios médicos, de telesalud, telemedicina, asistencia a distancia y atención médica virtual, a saber, suministro de acceso asíncrono y síncrono a profesionales de la medicina”, por cuanto la redacción es confusa e inductiva a error con otras clases.</li> <li>2. Aclare o elimine “Facilitar a los usuarios acceso asíncrono y síncrono a los profesionales de la salud” por cuanto la redacción parece confusa con servicios de la clase 42.</li> <li>3. Corrija “suministro de un sitio web con información sobre medicina, la atención médica, el cuidado de la salud, la salud, el bienestar, el diagnóstico, las pruebas de laboratorio, la atención médica virtual, los servicios de prescripción farmacéutica y la administración de la atención médica” por: “información sobre medicina, la atención médica, el cuidado de la salud, la salud, el diagnóstico, las pruebas de laboratorio, la atención médica virtual, los servicios de prescripción farmacéutica a través de un sitio web”.</li> <li>4. Corrija “suministro de servicios de gestión de cuidados crónicos” por: “gestión de servicios de asistencia sanitaria, en particular para cuidados crónicos”</li> <li>5. Corrija “servicios de gestión de medicamentos” por: “gestión de servicios de asistencia sanitaria, en particular para la gestión de medicamentos”.</li> <li>6. Aclare o elimine “suministro de servicios de análisis de historiales médicos en línea diseñados para proporcionar a los pacientes información personalizada sobre la gama de posibles diagnósticos y terapias asociados a un conjunto definido de síntomas” por cuanto la redacción es confusa y no queda claro cuál es el servicio que solicita ni su pertinencia a clase 44.</li> </ol> <p>En caso de no dar respuesta a todas las observaciones se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575283	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido a que no da respuesta a las observaciones de coberturas éstas se reiteran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasifique a clase 35 "Servicios de defensa de la atención médica para afiliados a planes de prestaciones de salud en forma de promover la concienciación sobre temas de salud y bienestar" como "Servicios de promoción de la concienciación sobre temas de salud y bienestar para afiliados a planes de prestaciones de salud" debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. Lo anterior puesto que el servicio no es defensa jurídica sino que el servicio de promoción.</li> <li>2. Mejore la redacción para "Suministro de servicios de gestión de casos, a saber, coordinación de servicios médicos, físicos, de cuidado personal y de salud mental; servicios de coordinación de atención médica" puesto que de la redacción se puede advertir que los servicios descritos tiene más cercanía con "servicios administrativos de gestión médica" de clase 35 que de servicios jurídicos presentes en esta clase. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine el servicio.</li> </ol> <p>En caso de no dar respuesta a todas las observaciones se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433, respecto de la cobertura estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA NOVAK SPA	Denominativa	VABS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido al poderdante que concurre en el poder invocado por el solicitante, y custodiado bajo le número 224666, del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: se reitera la observación de fecha 29/05/2024, en el sentido de acompañar poder para representar a la solicitante.
1584548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS MARITIMOS GEOCONCESIONES SPA	Denominativa	GEOCONCESIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TESTIA SPA	Mixta	TESTIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584555	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL RINCON DEL DESEO SPA	Denominativa	EL RINCON DEL DESEO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JUAN ESTEBAN MUÑOZ MOLINA ELABORADORA Y DISTRIBUIDORA E.I.R.L.	Mixta	ALTAMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584574	SILVA Y CIA. , en representación de González Pellegrini, Manuel José	Denominativa	EXO DESARROLLO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique " servicios de administración de cheques de viajero y medios de pago electrónicos" en "servicios de administración de tarjetas de créditos, cheques de viajero y medios de pago electrónicos" ya que en esta clase hay "Emisión de cheques de viajero" y "servicios de pago por medios electrónicos".</li> <li>2. Corrija "servicios de agencias de cambio" por "Servicios de cambio de divisas".</li> <li>3. Corrija "pagos de préstamos a plazo" por "Préstamos a plazos" o "Servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos".</li> <li>4. Corrija "computo del índice de primas de seguros" por "Cálculo de primas de seguros".</li> <li>5. Elimine "procesamiento de reclamaciones de seguros" puesto que esta dos veces en la cobertura.</li> </ol>
1584580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DELTA RETAIL SPA	Denominativa	DELTA STORE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584582	Patricio Alex Zúñiga Vidal	Mixta	FAZCA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.
1584585	René Fernando Orellana Fernández	Figurativa		Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero. <b>Aclare el tipo de marca pedida</b> , puesto que una marca de certificación tiene por objeto certificar determinado producto o servicio, <u>pero la entidad certificadora no puede ofrecer los productos y/o servicios que certifica y del reglamento acompañado se desprende que la solicitante pretende desarrollar estos eventos deportivos.</u> En vista de lo anterior, <b>si la solicitante desea ofrecer los productos y servicios pedidos corrija el tipo de marca a una de PRODUCTOS Y SERVICIOS MIXTA</b> , pero si su intención es efectivamente certificar los productos y servicios se <b>deberá acompañar el reglamento de uso</b> cumpliendo con los requisitos del Artículo 23 bis C de la Ley de Propiedad Industrial y Artículo 8° del Reglamento de la misma ley.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BRAUN Y BRAUN PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	SOBRE LA TIERRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584588	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASAS PREFABRICADAS OTAL CARLOS LORENZO OTARULA E.I.R.L.	Mixta	OTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584596	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "sucedáneos del papel" en "materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales" puesto que la materialidad no es clara y, por ello, no es posible determinar si el producto pertenece a esta clase o no.
1584597	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 28 "máscaras de disfraz", debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584601	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "implantación de software" no es posible determinar el servicio.</li> <li>2. Corrija "suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática" por "Suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables de gestión de riesgos de seguridad informática".</li> <li>3. Corrija "preparación de programas de ordenador para el procesamiento de datos" por "desarrollo de programas de ordenador para el procesamiento de datos".</li> <li>4. Corrija "investigación relacionada con la seguridad" por "investigación relacionada con la seguridad informática".</li> </ol> <p><b>Se corrige de oficio</b> "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de ti" por "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de tecnologías de la información"; "servicios de certificación de ti" por "servicios de certificación de tecnologías de la información"; "seguridad, protección y vigilancia de ti" por "seguridad, protección y vigilancia de tecnologías de la información"; "investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de ti" por "investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de tecnologías de la información"</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584607	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "fichas de autenticación" en "oftware, software de aplicaciones móviles, fichas de autenticación, y lectores de tarjetas inteligentes adaptados para capturar información digital de manera óptica" puesto que la redacción no permite identificar el producto.
1584609	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Incorpore el servicio para "grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales" a modo de ejemplo podría ser "montaje de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales" o "producción de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales". Se corrige de oficio "producción de shows" por "producción de espectáculos".
1584736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ULLOA Y CASTRO LIMITADA	Mixta	SCRUBSTORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584758	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	ARTURO VIDAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En: "Organización de actividades deportivas en general," elimine: "en general" por tratarse de un término muy amplio no aceptado por esta oficina; Aclare: "Publicación de albunes de laminillas, stickers, en formato físico y digital" por cuanto no es claro el servicio, se sugiere reemplazar por "servicios de publicación de productos de imprenta con fines recreativos y didácticos, en la forma de publicación de álbumes de láminas y servicios de publicación electrónica de álbumes de láminas con fines recreativos y didácticos " Especifique el contenido de las publicación en: "Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables" por cuanto la redacción en los actuales términos, es confusa ..
1584760	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "en general" por tratarse de un término muy amplio no aceptado por esta oficina; complemente "fotografías" con "impresas".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584761	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1584763	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	KING ARTURO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1584770	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	KING ARTURO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "en general" por tratarse de un término muy amplio no aceptado por esta oficina; complemente "fotografías" con "impresas".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584771	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Caminamos Juntos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .
1584773	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	KING ARTURO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1584777	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	ARTURO VIDAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "en general" por tratarse de un término muy amplio no aceptado por esta oficina; complemente "fotografías" con "impresas".
1584778	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584783	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMKOO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "partes, piezas y repuestos de vehículos".
1584784	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMPOW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "partes, piezas y repuestos de vehículos".
1584791	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMZOOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "partes, piezas y repuestos de vehículos".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584815	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fast Fashion (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	UR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584820	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584821	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584822	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xiamen STAR POWER FITNESS CO.,LTD	Mixta	XMASTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584825	Marcelo Alejandro Rocha Luengo, en representación de ATPSec SPA	Mixta	ATPSec	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ATPSEC your solution for cyber security.
1584840	Vladimir Andrés Olivares Moraga, en representación de winetech spa	Denominativa	Winetech	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . De igual manera, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584841	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA AGUA SANTA LTDA.	Mixta	PORTAL LA PLAYA.COM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584842	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mascotas Estación Animal Limitada	Mixta	ESTACIÓN ANIMAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584843	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS ALMENDROS SPA	Mixta	INMOBILIARIA METRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584876	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	BY BOU	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584879	Adrián Rodolfo Sepúlveda Haardt, en representación de Arabica SPA	Mixta	Caramba!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no ser una palabra en otro idioma.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Caramba!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Caramba! Coffee Roasters, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Caramba! Coffee Roasters, por Caramba!, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584911	Luis Cristian Maggi Vidaurre, en representación de Retail Urbano SpA	Denominativa	ZENIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1584920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTANA RENTALS SPA	Mixta	AUTANA RENTALS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584924	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GUANGZHOU CHAOYANGFUSHI KEJI CO.,LTD	Denominativa	Nebility	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1584937	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	Clinica Terré	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 44: Corrija "implante y reparación capilar" por "Implantación capilar" y "Servicios de restauración capilar" que son los servicios que se encuentran en esta clase.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584942	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Indiloba Spa.	Mixta	Indiloba	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En un nuevo escrito acompañe o señale N° de poder, ya que en el documento presentado no aparece la información completa y no consta la representante y sus facultades.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1586195	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Viña Los Boldos Limitada	Denominativa	CHATEAU LOS BOLDOS LA CAMPANA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586197	Nicolás Antonio Quijada Klesse, en representación de Litigeek SpA	Denominativa	Litigeek	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586200	Alexander Patricio Dabner Olivares	Mixta	DATUP Business Intelligence	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</li> <li>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</li> <li>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Inteligencia empresarial DATUP"</li> <li>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DATUP Business Intelligence".</li> </ol> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DATUP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DATUP, por DATUP Business Intelligence, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586228	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de TONI SpA	Mixta	mimosa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el poder acompañado viene incompleto y falta la firma del solicitante, acompañe poder en forma.
1586230	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	#ConductoresNiUnaGota	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo anteriormente indicado en atención que debe indicar la marca y la frase de propaganda, ejemplo: Aprocor #ConductoresNiUnaGota.
1586251	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	#MenoresNiUnaGota	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo anteriormente indicado en atención que debe indicar la marca y la frase de propaganda, ejemplo: Aprocor #MenoresNiUnaGota.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586484	Kenneth William Contreras Saldaña	Denominativa	Vigilant Service	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1586489	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LA CARRETILLA SPA	Denominativa	Care Caca	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El numero indicado de poder en custodia, no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586511	Oscar Fernando Silva Poblete, en representación de FERNEL CONSULTING SPA	Mixta	MARS ESCAPE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador de estatuto y no a uno definitivo. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra y definitiva del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575285	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433, y por corregida la cobertura.
1575286	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433, y por corregida la cobertura.
1575287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433, y por corregida la cobertura.
1579914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUEVO TITAN SPA	Mixta	CALEUCHE	Por cumplido lo ordenado
1582220	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de INDUSTRIAS NEUCHATEL S.A.	Denominativa	Ponte Chiasso	Déjase constancia de que, para efectos de la prioridad la fecha de presentación a considerar es el 18 de mayo de 2024, pues es la fecha en que la solicitante pidió la corrección de su error.
1583598	Evelyn Betzabé Bravo Vega, en representación de Valentour spa	Mixta	Transportes Valentour	Por cumplido lo ordenado.
1583649	Javier Alberto Carrizo Pastén, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS JAVIER CARRIZO PASTÉN EIRL	Denominativa	C-IMED LIVEDENT (Centro Interdisciplinario Médico Dental)	Por cumplido lo ordenado.
1583684	Narciso Del Carmen Roldán Durán	Denominativa	Superfood	Por cumplido lo ordenado.
1583689	Héctor Antonio Díaz Velis, en representación de Aston World Limitada	Denominativa	CINESOL	Por cumplido lo ordenado.
1583804	Isidora Fernanda De Lourdes Mardones Benavides, en representación de Gruner SpA y Gonzalo Alfonso Cerda Domínguez	Mixta	Gruner	Por cumplido lo ordenado.
1583840	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Auténtica SPA	Mixta	PAULINA GALLARDO ASTRO PSICÓLOGA	Por cumplido lo ordenado.
1584561	Patricio Alejandro Hidalgo Aldana	Mixta	PEST CONTROLLER	
1584564	Juan Roberto Novoa Mancilla	Denominativa	CYBER INNOVATECH	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584583	Claudio Eduardo Ríos Aravena	Mixta	SANTA LAURA TRANSPORTES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584584	Héctor Iván Puentes Quintana	Denominativa	FUNERARIA CONCEPTO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584598	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584599	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1584600	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Se elimina una vez "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" puesto que esta repetido dos veces en la cobertura.
1584603	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Cannaboom SLU	Mixta	LA POCION DEL BRUJO	
1584604	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Cannaboom SLU	Mixta	MORE GRAMS DRYING ENHANCER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584612	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLÓGICAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584714	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	
1584719	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	
1584724	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	
1584733	Francisco Antonio Ferrada Collao	Mixta	CASONA ESMERALDA CENTRO DE EVENTOS	
1584738	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Zitiao Network Technology Co., Ltd.	Mixta	DOUBAO	Al escrito de 30/05/2024: tengase presente
1584740	Az Y Compañía , en representación de People's Cable Group Co., Ltd.	Mixta	RMjT	
1584746	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	BITUELVE	
1584755	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA	Mixta	CIPRES OUTDOOR	
1584767	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	ARTURO VIDAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584781	paula andrea barnes richards	Mixta	planta woman	
1584794	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Mixta	KOSLAN	
1584812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Eduardo Leiva Sandoval	Mixta	CORPORACIÓN PARA NIÑOS TEA TEAMAMOS	
1584813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maciel Odette Luna Letelier	Mixta	Tu espacio en orden	
1584814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Muñoz Vega	Mixta	Innovatec	
1584817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Marina Ramírez Vargas	Mixta	Grandioso Colibrí	
1584819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trevec spa	Denominativa	TREVEC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584837	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	LVMEI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LVMEI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>LVMEI BELLEZA VERDE</b>., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>LVMEI BELLEZA VERDE</b>, por "LVMEI", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1584887	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	LOVE LIFE, LOVE MINISO	
1584888	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINI SO	
1584889	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO	
1584908	SILVA ABOGADOS , en representación de KAYAK CHILE SPA	Mixta	KAYAKCHILE.CL	
1584909	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	MEDIALUNA TV	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584912	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Denominativa	URBANPLAY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "juegourbano"
1584913	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Denominativa	WWW.URBANPLAY.CL	
1584915	Badilla Davis Limitada, en representación de Guangzhou Stars Pulse Co., Ltd.	Mixta	usmile	
1584923	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	OTROZOL	
1584930	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	Verisure smartlock	Al escrito de fecha 23 de mayo de 2024: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1 y téngase por acompañada la traducción.
1584931	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	Verisure smartlock	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cierre inteligente Verisure" Al escrito de fecha 28 de mayo de 2024: 1. A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1 Y téngase por acompañada la traducción. 2. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2024: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1584944	Az Y Compañía , en representación de ALICORP S.A.A.	Mixta	BABY SOFT	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BEBÉ SUAVE"
1584946	Az Y Compañía , en representación de OMRON HEALTHCARE Co., Ltd.	Denominativa	INTELLIWRAP	
1584950	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo Melipilla	
1584965	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINISO LOVERS	
1584995	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Figurativa		
1586140	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	HogarLimpieza	
1586149	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Gato Preto	
1586152	Vanessa Danae Johnson Araneda	Denominativa	Arte Seventh	
1586155	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	Laberinto	
1586157	Valeria María Gori Saltarelli	Mixta	Prisma	
1586161	Isaac Esteban Pérez Lusso	Mixta	ALFABETA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586166	Pablo Ignacio Hernández Domancic	Mixta	Azimet Energía Solar	
1586186	Claudio Andrés Alegría Burgos	Denominativa	SUBLIME	
1586187	Christopher Ignacio Erlandsen Lorca	Mixta	DISFORIA FUTBOL CLUB DESDE 2019	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DISFORIA FUTBOL CLUB DESDE 2019".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DISFORIA FUTBOL CLUB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DISFORIA FUTBOL CLUB, por DISFORIA FUTBOL CLUB DESDE 2019, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586189	Miguel David Fleischmann Furth	Denominativa	ENCO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586191	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ASEQUIMICOS SAS	Mixta	OXYCL 123	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OXYCL 123".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OXYCL123, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OXYCL123, por OXYCL 123, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586193	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ASEQUIMICOS SAS	Mixta	OXYCL 123	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OXYCL 123".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OXYCL123, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OXYCL123, por OXYCL 123, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586198	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de HUB DE LIDERES DE SEGURIDAD EMPRESARIAL DE CHILE A.G.	Mixta	HUBLS HUB de Líderes de Seguridad Empresarial A.G.	
1586199	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO y Claudia Edith Castillo Arriagada	Denominativa	NAIVE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586201	Jose Ignacio Berbin Aguilera	Mixta	iuui	
1586203	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo cargo spa	Mixta	PACK IN TIME PIT	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Empaque a Tiempo pozo".
1586204	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ADICCION BEAUTY	
1586205	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BRYSA S.A.	Mixta	BRYSA servicios integrales de emergencia	
1586206	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ADICCION BEAUTY	
1586207	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BRYSA S.A.	Mixta	BRYSA servicios integrales de emergencia	
1586213	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ADICCION BEAUTY	
1586219	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ADICCION BEAUTY	
1586220	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Francisca Cecilia Pizarro Sagues	Denominativa	EL ESCANDALO DE LA SEMANA	
1586222	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ATELIER AB EXPERIENCIAS FACIALES DE LUJO	
1586223	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PESCO S.A.	Denominativa	PESCO AMBULANCIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586224	Decenia Veronica Limachi Mamani	Mixta	Z Zenia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Z ZENIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ZENIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ZENIA, por Z ZENIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura compuesta por el número 7 y una letra L que juntos forman la Z junto con un punto al inicio y final, abajo denominación ZENIA en letras mayúsculas y especial caracterización de letra Z formada por un número 7 y una letra L inclinada. Todo en negro sobre fondo blanco."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1586225	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	Serena	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Nombre "Serena" en letras minúsculas excepto letra S que es mayúsculas en tipografía particular, en color blanco. Todo sobre fondo negro."
1586227	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo cargo spa	Mixta	PACK IN TIME PIT	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo blanco con las palabras Pack in time escrito en línea vertical en tres niveles alineado a la derecha en color negro, al costado derecho cuadrado negro con cinco líneas blancas de distintos tamaños y con su término redondeado, en la parte inferior derecho la palabra Pit en blanco."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586232	Geans David Acevedo Ramirez	Mixta	Jurassic Tour	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JURASSIC TOUR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JURASSIC TOUR "DONDE EL PASADO COBRA VIDA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JURASSIC TOUR "DONDE EL PASADO COBRA VIDA", por JURASSIC TOUR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un Dinosaurio -Tiranosaurio Rex en color café mirando de costado, en la mitad inferior denominación Jurassic y abajo Tour escrito en letras mayúsculas en color Blanco. Todo dentro de un círculo amarillo de borde café."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586234	Joseph David Versailles	Mixta	Live Music	
1586237	David Alejandro Romero Millares	Denominativa	Sinergia Computacional	
1586242	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	RIENDA SIN FRONTERAS	
1586243	María Olivia Cereceda Donoso	Mixta	Centro Mediación Oriente	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por tres círculos y líneas curvas y rectas que simula tres personas en color morado, en la mitad inferior denominación Oriente en letras mayúsculas de color negro remarcado o en negrita, abajo denominación Centro de Mediación en leras mayúsculas de color negro de menor tamaño. Todo sobre un fondo blanco."
1586244	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	SWEET7	
1586245	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	CABALLO CHILENO	
1586246	David Alejandro Romero Millares	Denominativa	deividnet	
1586247	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	CABALLO CHILENO	
1586249	Carolina Andrea Cancino Poblete	Mixta	SETTÚ	
1586252	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de Robinson Eduardo Guerrero Araya	Denominativa	CEREDES	
1586253	JARRY IP SPA, en representación de CAREN SPA	Mixta	NEXT POWER PREMIUM	
1586264	Camila Nicole Carreño Duarte	Denominativa	Lanoteca	
1586266	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo cargo spa	Mixta	PACK IN TIME PIT	
1586267	Jesús Rodrigo Fuentes Farías	Mixta	Tutti frutt	
1586270	Paula Catalina Valdés Asmoru, en representación de Abaco Gruas Spa.	Mixta	Abaco Gruas	
1586276	Hernán Eduardo Mondaca Tapia	Denominativa	PANADERÍA DE LAS FLORES LA DULCERÍA DE ZAPALLAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586277	Gerardo Arturo Elgueta Sepúlveda	Mixta	ALECTROFOBIA	
1586279	Carola María Luisa Celedón Collado	Mixta	G CASAGEA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "G CasaGea".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Casa Gea, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Casa Gea, por G CasaGea, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1586281	Claudio Fabián Tenreiro Leiva	Mixta	ASTROCURICO	<p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: ETIQUETA CONSISTE EN DENOMINACIÓN ASTROCURICO, LETRAS BLANCAS DIBUJO DE TELESCOPIO DE COLOR BLANCO, LETRA O , AL FINAL DE LA PALABRA CURICO EN FORMA DE ESTRELLA FUGAZ, FONDE DE COLOR NEGRO.</p> <p>Asimismo, se elimina la traducción literal de la denominación, por carecer de la misma.</p>
1586283	Dania Valentina Mena Alemany	Mixta	Neighbor	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586287	Nelson Andrés Silva Arredondo, en representación de COR LEON SPA	Mixta	COR LEON IMPORTADORA	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COR LEON IMPORTADORA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COR LEON, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COR LEON, por COR LEON IMPORTADORA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586288	Roberto Esteban Donoso Berríos, en representación de Roberto Donoso Expeditions SpA	Mixta	Patagonia Journeys	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación, quedando en definitiva, como sigue: Viajes a la Patagonia.
1586289	Víctor Manuel Pinto López	Mixta	Im Mousse	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586291	Pablo Andrés Mittersteiner Sepúlveda	Mixta	MITTER	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en la palabra MITTER con letras negras en la parte superior derecha, abajo Ingeniería y Construcción, Al costado izquierdo una figura con forma de cubo en color rojo con negro..
1586297	Jessica Del Carmen Valenzuela Zapata	Denominativa	Mc Avani	
1586298	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	ZEROMEGA 3	
1586300	María Cristina Beckdorf Montané	Denominativa	Hábitos que Resetean	
1586301	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	VITAL & YOUNG LIPOSOMAL ABSORCION TOTAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586303	Carlos Andres Farfan Franco	Mixta	RMSAUDIO HIGH QUALITY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RMSAUDIO HIGH QUALITY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RMS AUDIO HIGH QUALITY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RMS AUDIO HIGH QUALITY, por RMSAUDIO HIGH QUALITY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación RMSAudio en letras estilizadas de color blanco con negro y rojo, bajo esta la denominación High Quality.</p>
1586305	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de María Loreto Donoso Yáñez	Mixta	ENCANTATÉ	
1586309	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	LUCIDUS OMEGA 3 FORMULA CEREBRAL & OCULAR	
1586310	Shulian Lin	Denominativa	Yohome	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586314	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Jfv SpA	Denominativa	JFV Medical	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1586322	Andrés Alejandro Córdova Canales	Denominativa	aguacuarzo	
1586327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Check engine service spa	Mixta	Bio Check Engine	
1586328	Bastian Arturo Gaete Alborno	Mixta	Quantum futura	
1586329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Fabián Aravena Mejías	Mixta	SOLUCIONES HIDRAULICAS	
1586330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Rocio Ramirez Jara	Denominativa	Roma Holding	
1586331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisbeth Amelia Alayo Castañeda y Deivy Anibal Flor Perez	Denominativa	EMPO FA JEANS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "EMPO FA PANTALONES"
1586332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Maritza Santibáñez Haeger	Mixta	Holista Wellness by CSanti	
1586334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Edwards arroyo y CIA ltda	Denominativa	Clinica xpert	
1586335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos	Denominativa	ABCParts MCossio	
1586337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabiola María García Sanders	Denominativa	Patio de Letras	
1586338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORIA INFORMATICA F.J.J.S SPA	Denominativa	DIFIE	
1586339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volición SPA	Mixta	Hiredmate 11	
1586385	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Clínica belamour spa	Denominativa	BELAMOUR	
1586386	Felipe Esteban Gamboa Ocampo	Denominativa	Latte Corazón	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Café con leche corazón"
1586415	Joan Francesc Casas Boncompte	Denominativa	ExoSomas	
1586432	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz	Denominativa	Pancitas	
1586442	Waldo Omar Morales Del Valle	Denominativa	MW ELECTRICIDAD	
1586448	Dellafori Abogados Spa, en representación de TERRAQUINTA SPA	Mixta	LA SEÑAL DE TERRAQUINTA	
1586450	Juan Pablo Prieto Prieto	Denominativa	casahoggar	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586458	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta	UNICMOON	
1586459	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira	Denominativa	Antiterapia	
1586465	Silvia Angélica Riquelme Riquelme, en representación de Ikigai Ingenieros SpA	Mixta	3DIELECTRIC PRINTABLE MATERIAL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MATERIAL IMPRIMIBLE 3DIELECTRICO"
1586467	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta	FULZA	
1586468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	EXPO SALUD By Fisa	
1586470	Jude Okenabirhie, en representación de KOMERCE-X SPA	Mixta	KOMWOK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° indicado en custodia no existe.
1586472	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	EXPO SALUD By Fisa	
1586477	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS BP SPA	Mixta	EQUIPAMIENTOS BP SPA	
1586478	Consuelo Belén Ojeda González	Mixta	NEBUIDEAS	
1586479	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	EXPO SALUD By Fisa	
1586482	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger	Denominativa	MAXISHOP	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	zsfloor tech	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "zsfloor tecnología"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "zsfloor tech".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", zs floor tech, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, zs floor tech, por zsfloor tech, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586493	César Humberto Uribe Leiva	Denominativa	eduplus	
1586494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA TIROMS SPA	Mixta	Tiroms	
1586495	Leonardo Enrique Mena Valdivia	Mixta	CASAS PREFABRICADAS LA MINGA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586497	Felipe Andrés Figueroa Calderón	Mixta	LEFI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA	
1586498	Natalia Susana Palominos Zúñiga	Denominativa	Bien Ocupados	
1586501	Christian Mauricio Chomalí Abarca	Mixta	MINIT	
1586502	Pedro Juan Hernández Valenzuela, en representación de Biotecnologica Arauco Sociedad por Acciones	Mixta	BASPA biotecnologiarauco	
1586506	Lucas Clemente Hierro Sepúlveda	Denominativa	Lautarino	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1586507	Paula Constanza Rudnick Vizcarra	Denominativa	La Ruta del Parto	
1586509	Paulina Alejandra Contreras Cheuquehuala	Mixta	VIMANA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586510	Alexander Andrés Pérez Barrios	Mixta	BS	
1586513	Christian Ignacio Reinike Agouborde, en representación de Inversiones Los Arrayanes Limitada	Mixta	HOTEL Y CABAÑAS EL PARQUE	
1586514	Guillermo Ignacio Aguirre Pérez	Mixta	BAKU	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586515	Álvaro Enrique Williams Vinagre	Denominativa	La Buena Percha	
1586517	Pablo Alfredo Jofré Galaz	Denominativa	habitalo propiedades	
1586518	José Patricio Olaya Ogaz	Mixta	Los Charros de Argentina	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL SOFT SPA	Denominativa	VentaPlus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332055, marca PLUS, que distingue Programas informáticos y software de aplicaciones para dispositivos móviles, a saber, software que accede, proporciona, permite y facilita a los usuarios llevar a cabo las siguientes funciones: 1) comunicarse entre sí, 2) publicar y alquilar alojamiento temporal, acceder a información, listados y anuncios sobre viviendas, departamentos, condominios, casas, propiedades inmobiliarias y anuncios de alquiler y arrendamiento para todo lo antes nombrado, 3) solicitar mutuamente la realización de una amplia gama de servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROLANDO MURUCHI CHAVARRIA	Mixta	SMAX ULTRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945346. ESMAS. Servicios de promoción de bienes y servicios de terceros por medio de colocación de avisos y de imágenes de propaganda de un sitio electrónico al que se tiene acceso a través de redes computacionales mundiales, bases de datos computacionales y otros medios electrónicos; servicio de difusión de publicidad para terceros por medio de redes computacionales mundiales, bases de datos computacionales y otros medios electrónicos. Clase 35. Registro 1252241. ESMAX. Trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570397	Rodolfo Miguel Hinrichs Rosello	Mixta	RUDI HINRICHS HARAS MARIA ANTONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1382130 MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; adiestramiento de animales; organización de eventos culturales y artísticos; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo. Clase 41. Alojamientos para animales de compañía. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570398	Jorge Joseph Kornfeld Durán, en representación de Loop Ingeniería y Servicios Spa	Mixta	Loop Ingeniería y Servicios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261605. LOOPWALL. Construcción, reparación y mantención por cuenta propia o de terceros de bienes inmuebles. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570400	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Farías Quevedo	Denominativa	PULLMAN TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 832188. PULLMAN BUS. Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, principalmente comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de difusión de programas hablados, radiados o televisados, incluso televisión por cable; servicios de comunicación y transmisión interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, incluyendo internet; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570405	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías Patrimoniales Familiares APF Limitada	Denominativa	APF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1109599. APF EXPORTS. Servicios de importación, exportación y representación de los productos de la clase 31. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570592	Badilla Davis Limitada, en representación de SUMEC Energy Holdings Co., LTD.	Mixta	PHONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1205101, marca PONO, que distingue Dispositivos de audio portátiles, a saber, reproductores FLAC, ALAC, MP3, WAV, AIFF, AAC; Estuches especialmente diseñados para llevar equipos de música, audio y equipos electrónicos relacionados, a saber, estuches especialmente diseñados para transportar sintonizadores de audio, receptores de audio, amplificadores, reproductores de cintas, reproductores de discos compactos, controladores/reproductores de MP3, mezcladores de audio, parlantes del tipo de monitores de estudio de música, micrófonos, parlantes,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570598	Francisco Javier Acuña Sánchez	Mixta	SALA PORTUGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca "SALA PORTUGAL" pedida, incorpora la expresión PORTUGAL, que corresponde a la denominación que recibe un país de Europa, este resulta carente de distintividad, indicativo de destinación e</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570711	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	CAFÉ BLEND SANTA ROSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora el nombre del producto café y solicita distinguir productos diversos del café, lo que resulta inductivo a error respecto del género y/o naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 922944, marca SANTA ROSA,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570716	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	CAFÉ KERA LA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora el nombre del producto café y solicita distinguir productos diversos del café, lo que resulta inductivo a error respecto del género y/o naturaleza de los productos pedidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570755	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Dicalla S.A.	Denominativa	BLACK COFFEE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras BLACK COFFEE que se traduce como café negro, infotрма directa acerca del producto que distinguirá esto es el CAFÉ, y una característica del café, que es NEGRO, esto es sin adición de leche crema u otro ingrediente. El conjunto no incopora elemento distintivo alguno que pueda identificar el verdadero origen empresarial del producto. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570767	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Dicalla S.A.	Denominativa	BLACK COFFEE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras BLACK COFFEE que se traduce como café negro, infotorma directa acerca del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570778	Richard Giordi Leiva Ulloa	Denominativa	DONDE RICHARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1248406, marca RICHARD, que distingue Frazadas de la clase 24. Solicitud N 991332789, marca RICHARD, que distingue Té de la clase 30. Registro N 797843, marca RICHARDS, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25. Registro N 1399299, marca RICHARD VALVE MANUFACTURING, que distingue Administración de negocios; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas);servicios de agencias de importación-</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTANAS BIOBIO SPA	Mixta	Ventanas Biobío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900518. BIO-BIO. Empresa constructora, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570838	Pablo Chianale cerda	Denominativa	henlatado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HENLATADO, que se ha alterado ortográficamente la palabra agregando una letra H, la cual es muda, por lo que la expresión "Enlatado", se refiere a alimentos que partiendo de ingredientes frescos, se somete a rigurosos procesos de conservación y envasado que le permiten mantener intactas todas sus propiedades físicas y químicas, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571218	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited	Mixta	@COTTI COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1406970 Marca COTTI Protege Agua de mesa; agua embotellada; agua de seltz; agua de manantial; agua de glaciár; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral aromatizada; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua potable depurada; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; agua tónica (bebidas no medicinales); aguapanela (bebida no alcohólica); aguas (bebidas); aguas de mesa; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas; aguas minerales; aguas minerales (bebidas); aguas minerales gaseosas; aguas minerales y gaseosas; aguas para beber; aguas saborizadas; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas a base de frutas; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas cola; bebidas con sabor a frutas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571227	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited	Mixta	COTTI COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1406970 Marca COTTI Protege Agua de mesa; agua embotellada; agua de seltz; agua de manantial; agua de glaciár; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral aromatizada; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua potable depurada; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; agua tónica (bebidas no medicinales); aguapanela (bebida no alcohólica); aguas (bebidas); aguas de mesa; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas; aguas minerales; aguas minerales (bebidas); aguas minerales gaseosas; aguas minerales y gaseosas; aguas para beber; aguas saborizadas; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas a base de frutas; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas cola; bebidas con sabor a frutas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571231	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LILI BRANDS INC.	Mixta	LILI PINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945050 Marca LILY EXPRESS Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales asesorías comerciales. de la clase 35; , Registro 1107272 Marca LILY Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571235	Paola Alexandra Riffo Carvallo	Mixta	ENADEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 973963 Marca ENADE Protege servicios de educación pre-básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado, con excepción de instituto de administración de empresas. servicios de capacitación de todo tipo. servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. servicios de planificación y ejecución de programas culturales. actividades deportivas, organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretenimiento. servicios de clubes de todo tipo de deportes. organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571245	Nancy Alejandra Arenas Pereira, en representación de NANCY ALEJANDRA ESTILSTA SpA	Denominativa	KAREE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1359397 Marca KARE Protege Esmaltes de uñas; Jabones líquidos; Jabones; Lápicos de maquillaje; Mascarillas de belleza faciales; Quitaesmaltes para las uñas; Removedor de esmalte de uñas; Tintes de pestañas; Tintura de cabello; Uñas postizas. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Cea Warner	Denominativa	Kosmos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1250316, marca COSMOS, que distingue empresa de transporte marítimo terrestre y aéreo, de la clase 39; Registro N°1160937, marca COSMOS, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Caroline Del Carmen Portilla Varas	Mixta	Pizzas caseras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PIZZAS CASERAS", en circunstancias que el término PIZZAS se define como "Especie de torta de harina amasada, encima de la cual se pone queso, tomate frito y otros ingredientes, y que se cuece en el horno" y el término "CASERAS" se define como "Que se hace o cría en casa o pertenece a ella" o "Que se hace con medios rudimentarios", de modo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571373	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez	Denominativa	Hotel Vitali	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1017233, marca ALISERVICE VITALI, que distingue servicios de gestión de negocios comerciales, administración y representaciones comerciales, importación y exportación de todo tipo de productos y artículos, promoción de ventas, publicidad por todos los medios, organización de exposiciones con fines comerciales, de la clase 35; Registro N°1017235, marca ALISERVICE VITALI, que distingue bar, restaurante, cafetería, salón de té, servicios de comidas preparadas para servir o llevar, motel, hotel, casas de veraneo o camping (para el alojamiento de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571388	Olate Valdés Adolfo Leonardo	Denominativa	TAEKWONDO MÍSTICO WTTU	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se aprecia que la marca solicitada incorpora en su denominación el término "WTTU", que corresponde a la sigla de "World Traditional Taekwondo Union" o en español "Unión mundial de taekwondo tradicional", por lo que al ser el solicitante una persona natural provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571389	Víctor Miguel Valls Valdebenito	Mixta	Green Blocks Prefabricados De concreto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320970, marca GREEN BRICKS, que distingue materiales de construcción no metálicos, de la clase 19; Registro N°1345506, marca GREEN DOORS, que distingue Puertas no metálicas; marcos para puertas; puertas, marcos y ventanas no metálicas; madera para ser moldeada; maderas de chapado; maderas semi-elaboradas; materiales de construcción no metálicos, de la clase 19;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571399	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina	Mixta	Smile Fit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1004682, marca SMILE, que distingue productos farmaceuticos de linea humana y veterinaria, suplemento de uso medico, de la clase 5; Registro N°1318388, marca GO SMILE, que distingue alineadores dentales, de la clase 10; Registro N°1402691, marca WE SMILE, que distingue Carillas dentales para la restauración dental; cementos de resina dental; cementos dentales; cementos dentales; cera de modelar para uso dental; cera dental; ceras dentales; ceras dentales para modelar; cerámicas dentales; abrasivos para uso odontológico; abrasivos para uso odontológico; adhesivos para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571408	Juan Pablo Reyes Segner	Denominativa	FUEGO PERUANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1368315, marca A FUEGO, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571415	César Edmundo Elgueta Ramírez	Denominativa	setupvaras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337604, marca SETUP, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571424	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Mixta	BC MEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1362599, marca VC, que distingue aceites de oliva de la clase 29; Registro N°1397240, marca VC, que distingue pasta dental de la clase 3; Cepillos de dientes de la clase 21; Registro N°1407570, marca BC, que distingue Fertilizantes para uso agrícola; fertilizantes; productos químicos para el tratamiento de residuos peligrosos; grafito para uso industrial; hidróxido de litio; electrolitos para baterías; grafeno; carbonatos; carbonato de litio; fósforo; ácido fosfórico; fosfato de hierro; fosfato de litio y hierro; cobalto de litio; litio; sales de níquel; aluminato de litio-cobalto litio; manganato</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571438	Raúl Eduardo Mendoza Fernández	Denominativa	stylo runner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287338, marca WELLNESS STYLO DESDE 1999, que distingue Coaching en el campo de los deportes; Enseñanza del yoga; Instrucción [enseñanza]; Instrucción en fitness aéreo; Servicios de entretenimiento; Servicios de formación deportiva, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571439	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de J.F. INDÚSTRIA DE COSMÉTICOS LTDA.	Mixta	GOTA DOURADA PRODUTOS NATURAIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261252, marca G GOTTA, que distingue Perfumes y preparaciones de tocador y cosmética, de la clase 3; Registro N°1191133, marca GOTA LIMPA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA MYH SPA	Denominativa	Distribuidora M&H quesos y más	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1095760, marca M&amp;H, que distingue Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos con exclusión de aquellos comprendidos en las clases 01, 06, 07, 09, 23, 26 y 27, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de ayuda en la dirección de una empresa industrial y/o comercial. Agencia de publicidad. Importación, exportación, representación y compra y venta, al detalle y al por mayor, de toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en las clases 01, 06, 07, 09, 23, 26 y 27. Ventas a través</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicación y marketing digital crbr limitada	Mixta	Cerebro Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1196168, marca CEREBRO, que distingue Propaganda o publicidad, radiada y televisada, asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras por correo, registros, transcripciones, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; servicios de marketing, consultoría en publicidad, desarrollo conceptos para economía y negocios, desarrollo de estrategia, concepto de marketing, desarrollo y estrategias para negocios, consultoría en gestión de negocios y proyectos, de la clase 35;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Contreras Becerra	Mixta	Amate! Health&Wellness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1188908, marca AMATE, que distingue Formación práctica [demostración]; formación y enseñanza, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571471	Abraham Moskovicz Goldstein	Denominativa	Fuente Argentina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202317, marca LA ARGENTINA, que distingue Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, de la clase 43; Registro N°1234221, marca PARRILLADAS ARGENTINA, que distingue Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571472	KATALINA FERNANDA BUSTOS SALAZAR , en representación de Xaviera Fernanda Bustos Salazar	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado es de tipo figurativo e incluye en su etiqueta un triángulo amarillo con un signo de exclamación en su interior el cual es utilizado comúnmente para indicar precaución o advertencia, de modo que no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por lo tanto no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571479	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Bárbara Isabel Cerda Vega	Mixta	Dharma Salud centro médico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1397786, marca CENTRO TERAPEUTICO DHARMA, que distingue rehabilitación de toxicómanos de la clase 44; Registro N°1177274, Marca ZEN DHARMA REIKI, que distingue Terapias reiki. de la clase 44; Solicitud N°1564329, marca DHARMA WELLNESS CLUB, que distingue Servicios de medicina alternativa; Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), de la clase 44; Solicitud N°1556029, marca DHARMAMEDIC, que distingue servicios de telemedicina;servicios de quiropráctica, fisioterapia, acupuntura, osteopatía, medicina deportiva,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571482	Marjorie Carolina González Campos, en representación de DIVITRIN SPA	Mixta	DIVITRIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210348, marca DEVITRINA, que distingue Servicios de venta al por mayor y al detalle en relación con productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, exportación y representación de todos los productos de las clases 01 a 34; servicios de venta en línea (comercio electrónico) de productos de las clases 01 a 34; servicios de agencia de publicidad y marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571491	Rienzi Augusto Díaz Navarro	Mixta	Cardiomed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1422380, marca CARDIOMD, que distingue Diagnóstico de enfermedades; exámenes de rayos X para uso médico; servicios médicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571554	Susana Carolina Espinoza Tovar, en representación de CLÍNICA COMBARBALÁ	Mixta	CLÍNICA COMBARBALÁ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CLÍNICA y COMBARBALÁ, el primero de ellos que designa al ejercicio práctico de la medicina relacionado con la observación directa del paciente y con su tratamiento, tratándose de una palabra de uso necesario para el pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a la denominación con que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571581	Fernando Andrés Vergara Álvarez	Mixta	ANCESTRAL / SANANDO DESDE EL ORIGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350547 Marca ANCESTRAL PHYTOILS COMPLEX Protege Cosméticos y preparaciones cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, pomadas para uso cosmético, aceites cosméticos; colonias, perfumes y cosméticos, cremas limpiadoras [cosméticos], jabones cosméticos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571587	AB MARK LTDA, en representación de INVERSIONES AW SPA	Denominativa	LOMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1366439 Marca LOMI Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571589	Ricardo Andres López Chiquitelli, en representación de VENTA DE ROPA PERSONALIZADA RICARDO ANDRES LÓPEZ CHIQUITELLI E.I.R.L.	Mixta	Mindset cluw	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1567206 Marca Mindset Protege buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); uniformes deportivos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Villablanca Betancourt	Mixta	OV ESTRUCTURAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1528098.</p> <p>OW. Publicidad, con exclusión de los productos de la clase 25; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de los productos de la clase 25 ; servicios de importación, y de exportación de productos, con exclusión de los productos de la clase 25; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571602	Ricardo Elías Cárcamo Ulloa, en representación de Saricar Spa	Mixta	TDR Tu Deporte Radio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227383. TDR. Telecomunicaciones, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571607	Pablo David Acosta Lemunao, en representación de Seeyou SpA	Mixta	SEEU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333491.</p> <p>SEEU. Anteojos [óptica]; anteojos de sol, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571610	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA	Denominativa	BUBBLE JUNGLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 846535.</p> <p>JUNGLE. Jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales y lociones para el cabello no medicinales, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571619	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ada Del Carmen Mamani Armella	Mixta	EL DIABLILLO SAN PEDRO DE ATACAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201802. EL DIABLITO. Bares de comidas rápidas [snack-bars]; cCafés-restaurantes; heladerías; hostales; pensiones; pizzerías; posadas para turistas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571628	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	Espacio Ballmoral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1432012. BALMORAL CLÍNICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA. Asesoramiento en estética; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; consultoría en estética; servicios de consultoría en materia de estética, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556464	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Cala Yarur	
1557184	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SPA	Mixta	SL Dra. Sofia Levrini	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557189	Badilla Davis Limitada, en representación de CABEZAS Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	MILAGRO	
1557246	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Eduardo Felipe Cid Acevedo	Mixta	TR TODOREPUESTO	Con protección al conjunto y sin protección a "TODOREPUESTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557251	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563099	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA TORRENCIAL LECHERO	Mixta	TORRENTE LECHERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1292197 TORRENCIAL. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, frutas y legumbres en conserva, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568465	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M Casas Chile Spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Casas, Chile y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568471	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	
1568659	Simple marcas SPA, en representación de José Antonio Jorquera Meneses	Mixta	PANADERIA M 1905	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569120	ALBAGLI ZALIASNIK S.A., en representación de CONSTRUCTORA NOVATEC S.A.	Denominativa	VALLE VOLCANES	
1570335	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SEIT SpA	Mixta	LINKA	
1570346	José Miguel Valenzuela Morgan, en representación de EMPRESA DE RIEGO AGRÍCOLA BIO RIEGO SPA	Denominativa	Bio Riego	
1570376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gladys Maribel Medina Mera	Mixta	D&G Dulce Generación INSUMOS DE REPOSTERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSUMOS DE REPOSTERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOGESPEC SPA	Mixta	LOGESPEC : vigilancia tecnologica	Con protección al conjunto y sin protección al término "vigilancia tecnológica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570378	Abraham Agustín Selaive Gavilán	Mixta	COFFEE FINDERS ESTD 2023	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Cristian Romero Toledo	Mixta	Heladería GALAXIA Helados 100% artesanales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Heladería y Helados 100% artesanales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CYNTHIA HENRÍQUEZ JIMÉNEZ EIRL.	Mixta	EQUILIBRIUM CBC Capacitación Basada en Competencias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capacitación Basada en Competencias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Transportes Arriagada SPA	Mixta	Sotrarr Sociedad de Transportes Arriagada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sociedad de Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanette Isabel Solano Vera	Mixta	Yansol Art El color después de la lluvia	
1570389	Marcela Del Rosario Flores González	Denominativa	Ámate	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION MUJERES POR UN LAZO	Mixta	MUJERES POR UN LAZO FUNDACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570391	Luis Fernando Alvarado Teneb	Denominativa	VUELTA AL SUR	
1570393	Mariano Wood Puga, en representación de Tomás Montagna Puga	Mixta	Anar Kidz	
1570394	Mariano Wood Puga, en representación de Inversiones Mana SpA	Mixta	Maña Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570395	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Alfonso Jose Marzano Marchiani	Mixta	TU DESTINO Tour Operador Mayorista	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tour Operador Mayorista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570396	Ricardo Patricio Cáceres Sigel, en representación de Maquillalover SPA	Mixta	Maquillalover	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570401	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	sonix by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570403	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	sonix by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570406	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Vidal y Farías Limitada	Denominativa	PULLMAN MARKET	
1570407	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías Patrimoniales Familiares APF Limitada	Denominativa	APF	
1570408	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de BFLOW SPA.	Mixta	DALESALUD	
1570417	Mauricio Luis Repetto Contreras, en representación de AXIE SPA	Mixta	AXIE Emergencia y Seguridad	Con protección al conjunto y sin protección a "EMERGENCIA" y "SEGURIDAD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570463	Patricio Eduardo Morel Rodríguez, en representación de Culify SpA	Mixta	Culify	Corríjase de oficio descripción de marca a "Etiqueta con la denominación "Culify", y a su izquierda la forma de un corazón invertido. Todo ello en color negro sobre fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570582	Santiago Allamand Latorre, en representación de QUALIRAD SpA	Mixta	Qualirad	
1570596	Mauricio Andrés Mora Peña, en representación de SERVICIOS PANRUAX LTDA	Mixta	PANRUAX	
1570609	Josefa Martina Serrano Jofré	Mixta	labradores de cacao	Con protección al conjunto y sin protección al término "cacao" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570640	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sergio Roberto Ramírez Matte	Mixta	ROCKY CROCANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CROCANTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570659	LEA-PLAZA Y ASOCIADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA ALMA SOUL LIMITADA	Mixta	VIÑA ALMA SOUL	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570660	Oscar Eduardo Lagos Carvajal, en representación de Comercializadora y Distribuidora de Aguas Peuma SpA	Denominativa	Aguas Peuma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570661	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	PISA FARMACIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570663	Jenifer De Las Mercedes Feris Erices	Figurativa		Corríjase de oficio descripción de marca a "Etiqueta con la silueta de un conejo con su cuerpo en forma de letra B. Tiene orejas, ojos guiñando y una cola circular. Todo ello en blanco con fondo color turquesa."
1570678	Carmen Gloria Droguett González, en representación de Carmen Gloria Droguett González y Natalia Alejandra Barahona González	Denominativa	Dulcemanía	
1570709	COOPER SPA, en representación de S.C. JOHNSON & SON INC.	Denominativa	ENDANGERED SCENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570712	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BAMBROVA	
1570718	Diego Pablo Norambuena Vergara, en representación de Comercializadora Bodega Marcelita SpA	Mixta	Bodega Marcelita Productos de Calidad desde 1990	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "Bodega Productos de Calidad desde 1990" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570721	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Blascool Retail SpA	Mixta	multiverso	
1570722	SILVA ABOGADOS , en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	DOÑA BEJA	
1570723	Diego José Gellona Guzmán, en representación de VULZEE SPA	Mixta	Vulzee	
1570734	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de CHIDA Consulting E.I.R.L.	Figurativa		
1570738	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks Ltda	Mixta	Alerta Compliance	Con protección al conjunto y sin protección al término "compliance", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570739	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Denominativa	BIOCONTROL	
1570837	Patricia Paola Soto Aravena, en representación de Efectividad360 Limitada	Denominativa	EFFECTIVIDAD360	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Efectividad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571224	Xu Huang	Mixta	MOTARRO DIY	
1571226	SILVA ABOGADOS , en representación de SHENZHEN EMEET TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1571229	SILVA ABOGADOS , en representación de Nothing Technology Limited	Denominativa	CMF BY NOTHING	
1571230	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Pilar Chicago Garrido	Denominativa	VALPOESIA	
1571232	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Javier Ignacio Tenorio Reyes	Denominativa	POTENCIATLETA	
1571233	PCM Abogados Limitada , en representación de USMPC Buyer, Inc. (a Delaware corporation)	Denominativa	CELLU-SHIELD	
1571236	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	ELEATIB	
1571237	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited	Denominativa	TEA CAT	
1571239	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	Brasa Pan	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571242	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	Brasa Pan	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571243	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Mixta	LIPO RAQUIS FTGL R	
1571244	Daniela Paz Correa Salazar	Mixta	VACANZA	
1571246	Juan Francisco Javier Arévalo Núñez	Mixta	SOYRATS	
1571252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Iván Rodríguez Meza	Denominativa	Detritus	
1571369	Felipe Ignacio Viveros Varela	Denominativa	Casa Rústica	
1571376	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AVR INGENIERÍA SpA	Mixta	Agrolink	
1571379	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Gerardo Andrés Varas Piña	Denominativa	LA PICÁ DE CHUCHUNCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICÁ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571384	Mauro Dellafori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VECINO EMPRENDE CAROZZI	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRENDE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571385	Mauro Dellafori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VECINO EMPRENDE CAROZZI	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRENDE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571393	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ambrosio Rodrigo Hernández Cortés	Mixta	RECKLESS	
1571400	Jimmy Alejandro Briceño Briceño	Denominativa	FEGASQUE	
1571410	América Paz Rodríguez Aguilera	Denominativa	Entre Minas	
1571412	Shulian Lin	Denominativa	family dreams	
1571423	Alirys Geraldine Torres Uzcategui	Mixta	Amar Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571428	María Ignacia Urzúa Reyes	Denominativa	Té Con Libros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Sandra Belmar Rojas	Mixta	IngeVision	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kaimin Guo	Mixta	ARTESSA	
1571465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivero Green Place Spa	Mixta	Green Place vivero	Con protección al conjunto y sin protección al término "vivero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571467	Iván Alejandro Pineda Arenas	Denominativa	Wizy	
1571476	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Healthy Green World Chile SpA	Figurativa		
1571477	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Healthy Green World Chile SpA	Figurativa		
1571483	Freddy Alexis Meza Morales	Mixta	DER HAUPTMANN SERVICIOS, CONFIANZA Y COMPROMISO SINCE 1981	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS", "CONFIANZA Y "COMPROMISO" y al guarismo "1981" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571484	Jimmy Alfredo Garrido Pedreros	Denominativa	Garrido Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571486	Felipe Ignacio Coddou Mc Manus	Denominativa	cine al paladar	Con protección al conjunto y sin protección al término "cine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571487	Alejandro Daniel Donoso Kohn	Mixta	Badass	
1571488	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de Metalogica Asesorías e Inversiones SpA	Denominativa	MVLX	
1571490	María José Díaz Salas	Mixta	BOOBA BARBER SHOP FOR GENTLEMEN DESDE 2019	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BARBER SHOP FOR GENTLEMEN DESDE 2019" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571558	Emilio Esteban Barra Dinamarca	Mixta	TOBILLO & PIE CONCEPCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TOBILLO" y "PIE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571559	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Alejandra Tatiana Díaz Díaz	Mixta	CAFÉ EL JURISTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571564	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL MAURITIUS LIMITED	Denominativa	ZEVOMO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571565	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Denominativa	CAÑON DEL BLANCO	
1571566	Felipe Andrés Birkner Musalem	Mixta	WARNER STONE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STONE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571580	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Denominativa	CAÑON DEL BLANCO	
1571583	Alexis Fabián Estrada Alfaro	Mixta	King Lijas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lijas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571584	Badilla Davis Limitada, en representación de QUANZHOU UNICARE HYGIENE PRODUCTS CO., LTD.	Mixta	UNIJOY BABY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURINGEARS SPA	Denominativa	TG DATA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernan Ramirez Daza	Mixta	H HRD SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOSTERIA REFUGIO ANDINO SPA	Mixta	Refugio Andino	
1571595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURINGEARS SPA	Denominativa	TG NATIVE	
1571596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Felipe Duery Ananías	Mixta	DUERY MULTISTORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MULTISTORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571604	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION AGROSUPER	Denominativa	COLEGIO LOS CIPRESSES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571606	Germán Andrés Muñoz Figueroa	Mixta	Cerveza artesanal Chacayes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza artesanal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571609	Natalia Paulina Henríquez Icarte, en representación de GRUPO HESED CUIDADO Y SALUD INTEGRAL SpA	Mixta	CENTRO MÉDICO HESED	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MÉDICO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717645	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ1C	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 12 componentes de bicicletas, pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, no es posible advertir el objeto de la protección como su clase.</p> <p>Que, con fecha 31 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 12, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 12 a saber: componentes de bicicletas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues la enmienda y aclaración presentada por el solicitante es efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717646	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ2C	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 12 componentes de bicicletas, pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, no es posible advertir el objeto de la protección como su clase.</p> <p>Que, con fecha 31 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 12, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 12 a saber: componentes de bicicletas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues la enmienda y aclaración presentada por el solicitante es efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717647	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ3C	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 12 componentes de bicicletas, pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, no es posible advertir el objeto de la protección como su clase.</p> <p>Que, con fecha 31 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 12, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 12 a saber: componentes de bicicletas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues la enmienda y aclaración presentada por el solicitante es efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717648	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ4C	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 12 componentes de bicicletas, pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, no es posible advertir el objeto de la protección como su clase.</p> <p>Que, con fecha 31 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 12, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 12 a saber: componentes de bicicletas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues la enmienda y aclaración presentada por el solicitante es efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717783	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Brunel International N.V.	Denominativa	TAYLOR HOPKINSON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 41 Matrícula, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación; ii) que la marca solicitada incurría en la prohibición de registro de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Que, con fecha 11 de Marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando corrigiendo los servicios objetados por esta oficina y acompañando declaración jurada de fecha 06 de Marzo de 2024 en la que el solicitante declara que el nombre TAYLOR HPKINSON es un nombre den fantasía y no corresponde al nombre de persona viva alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 41 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clases 35, 41 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1432972	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Grup Cañiqueral Imp, S.L.	Mixta	COSTA BRAVA	Número de Registro: 1433037
1433018	Johansson & Langlois, en representación de CenturyLink Communications, LLC	Mixta	LUMEN	Número de Registro: 1433038
1468547	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Andrés Gómez Meneses y José Matías Donoso Meneses	Mixta	movilcom	Número de Registro: 1433039
1468550	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Andrés Gómez Meneses y José Matías Donoso Meneses	Mixta	movilcom	Número de Registro: 1433040
1470972	E-Marcas SpA, en representación de Guobin Qian	Denominativa	XQM	Número de Registro: 1433041
1484360	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Central de Restaurantes Aramark Limitada	Mixta	BARO	Número de Registro: 1433042
1484361	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Central de Restaurantes Aramark Limitada	Mixta	BARO	Número de Registro: 1433043
1496109	Estudio Carey Ltda., en representación de Schwan-STABLO Schwanhäußer GmbH & Co. KG	Denominativa	SWANS	Número de Registro: 1433044
1525757	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	SOFTYS	Número de Registro: 1433045
1530667	Jorge Andrés González Piña, en representación de Agritop S.A.	Mixta	AGRITOP	Número de Registro: 1433046
1532632	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda.	Mixta	e terra	Número de Registro: 1433047
1538813	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	MUNDEA	Número de Registro: 1433048
1539908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth del Carmen Hidalgo Hidalgo	Mixta	Detergente Lp	Número de Registro: 1433049
1545168	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd.	Denominativa	SHARP-PS	Número de Registro: 1433145
1548133	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Porotos Hallados	Número de Registro: 1433050
1549416	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de Oleo Predictiva Mamut Limitada	Mixta	Oleohidráulica Mamut Ltda.	Número de Registro: 1433051
1549417	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de Oleo Predictiva Mamut Limitada	Mixta	Mamut	Número de Registro: 1433052



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549424	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de Oleo Predictiva Mamut Limitada	Mixta	Mamut Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería	Número de Registro: 1433053
1549425	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de Oleo Predictiva Mamut Limitada	Mixta	Mamut Entregando Confiabilidad a Los Activos de Nuestros Clientes.	Número de Registro: 1433054
1549426	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de Oleo Predictiva Mamut Limitada	Mixta	Mamut Mamut Ltda.	Número de Registro: 1433055
1549427	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de Oleo Predictiva Mamut Limitada	Mixta	Mamut Mamut Limitada	Número de Registro: 1433056
1550228	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de Workmate S.A.	Mixta	W Work Mate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	Número de Registro: 1433057
1550231	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de Workmate S.A.	Mixta	W Workmate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	Número de Registro: 1433058
1552459	Jorge Andrés González Marino, en representación de Marcactiva Inversiones Limitada	Mixta	TU STAND BY MARCACTIVA GROUP	Número de Registro: 1433059
1553605	Estudio Carey Ltda. , en representación de AMG Critical Materials N.V.	Mixta	LIVA	Número de Registro: 1433060
1554954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Cristina Alarcón Gordillo	Mixta	BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE	Número de Registro: 1433061
1555453	Constanza Gabriela Roca Gómez	Mixta	CELINA LIBRE DE GLUTEN	Número de Registro: 1433062
1558503	Jarry IP SpA, en representación de Comercial Soluex SpA	Denominativa	XELENA	Número de Registro: 1433063
1559679	Johansson & Langlois, en representación de Zoho Corporation Private Limited	Mixta	ZOHO	Número de Registro: 1433064
1560599	Johansson & Langlois, en representación de Cámara Chilena de La Construcción A.G.	Mixta	edifica Somos CChC	Número de Registro: 1433065
1562175	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	AGUAS ANDINAS RÍO ARRIBA	Número de Registro: 1433066
1562686	Catalina Elizabeth Fernández Gutiérrez, en representación de Grupo El Carbón SpA	Mixta	AKUN	Número de Registro: 1433067
1562859	Christian Guillermo Castro Osorio, en representación de Montes Alpha Chile SpA	Mixta	TS CHILE	Número de Registro: 1433068
1563147	Carlos Puelma Allende, en representación de Azucarera del Litoral S.A.	Mixta	A AZUCARLITO	Número de Registro: 1433069
1563279	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	GALACTIX	Número de Registro: 1433070



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563538	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de General Optics, LLC.	Mixta	VIXON	Número de Registro: 1433071
1563662	Juan Domingo Llanos Araos, en representación de Mafe Chile SpA	Mixta	MAFE CHILE	Número de Registro: 1433072
1563811	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Anglo American Sur S.A.	Denominativa	RE-IMAGINAR LA MINERÍA PARA MEJORAR LA VIDA DE LAS PERSONAS	Número de Registro: 1433073
1563970	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Claudia Castillo Franco	Mixta	Plataforma de Convivencia Escolar PLACEDUC "La innovación al servicio de la Educación"	Número de Registro: 1433074
1563971	Johansson & Langlois, en representación de Socofar S.A.	Denominativa	SONDEX	Número de Registro: 1433075
1564580	Johansson & Langlois, en representación de AOP Orphan Pharmaceuticals GmbH	Denominativa	RAPIBLOC	Número de Registro: 1433076
1564623	Félix Vergara Ruiz, en representación de Asenjo Rosas Cesar Alejandro	Denominativa	KUNSTMANN	Número de Registro: 1433077
1564891	Johansson & Langlois, en representación de Cirion Technologies Solutions, LLC	Denominativa	DATRIX	Número de Registro: 1433078
1565021	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1433079
1565022	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1433080
1565758	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de Turismo Gato Andino SpA	Mixta	GATO ANDINO TURISMO	Número de Registro: 1433081
1566019	Matías Gabriel Carrasco Droguett	Denominativa	Matayas	Número de Registro: 1433082
1566086	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Catalina Isabel Fredes Basáñez	Mixta	Ser ESPACIO TERAPÉUTICO	Número de Registro: 1433083
1567507	Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.	Denominativa	EICO	Número de Registro: 1433084
1567549	Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.	Denominativa	TEFO	Número de Registro: 1433085
1567553	Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.	Denominativa	TEFO	Número de Registro: 1433086
1567570	Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.	Denominativa	TEFO	Número de Registro: 1433087
1567967	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Mauro Ezequiel Lombardo	Mixta	DUKI	Número de Registro: 1433088



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567990	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Ommo Technology Co., Ltd.	Mixta	OMMO	Número de Registro: 1433089
1568154	Ángeles Gabriela Rodríguez Rodríguez	Denominativa	Tuguaguita by Angeles Rodriguez	Número de Registro: 1433090
1568259	Jaime Felipe Muñoz Urra	Mixta	JCOMPOSTAJE SPA RESIDUOS RECONVERSION RECURSOS	Número de Registro: 1433091
1568539	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Benjamín Roberto Paoa Huki	Mixta	BOUNTY	Número de Registro: 1433092
1568545	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Benjamín Roberto Paoa Huki	Mixta	MANAVAI	Número de Registro: 1433093
1568572	Johansson & Langlois , en representación de Marichem Marigases Hellas Ltd.	Mixta	MARICHEM MARIGASES M WORLDWIDE SERVICES	Número de Registro: 1433094
1568635	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Qman Toys Industry Co.,Ltd.	Mixta	K KEEPPLAY	Número de Registro: 1433095
1568829	Johansson & Langlois , en representación de Telefunken Licenses GmbH	Mixta	TELEFUNKEN	Número de Registro: 1433096
1568858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Conexión Process SpA	Mixta	GAME OF PROCESS	Número de Registro: 1433097
1568938	Petra Briosa Vitorino Geb Schneider, en representación de Jardín Infantil Gummibarchen Limitada	Mixta	GUMMIBAERCHEN	Número de Registro: 1433098
1569103	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Scarlet Maya Andrade Cárdenas	Mixta	JUSTICIA A TU LADO	Número de Registro: 1433099
1569243	Juan Pablo Martínez Rivera, en representación de Agencia de Diseño y Marketing AUNO SpA	Denominativa	HolaJuan!	Número de Registro: 1433100
1569421	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433101
1569423	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433102
1569424	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433103
1569428	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433104
1569429	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433105



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569430	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433106
1569432	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433107
1569433	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433108
1569434	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433109
1569435	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433110
1569436	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433111
1569437	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433112
1569438	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433113
1569439	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433114
1569440	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433115
1569442	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433116
1569444	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433117
1569446	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433118
1569447	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433119
1569448	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433120
1569450	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433121
1569451	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433122



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569452	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433123
1569486	Valeria Adalgisa Ansaldo Saavedra, en representación de Proyectos Stem Ansaldo Giovanetti SpA	Mixta	Giocatto Lab	Número de Registro: 1433124
1569534	Marcos Bruno Zambrano Gallardo	Mixta	FERRIMAQ	Número de Registro: 1433125
1569563	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	PANDA	Número de Registro: 1433126
1569609	Daniela Elizabeth Fernández Bustos	Mixta	CLÍNICA SYRAX	Número de Registro: 1433127
1569612	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SpA	Mixta	IVC MAQUINARIAS	Número de Registro: 1433128
1569613	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SpA	Mixta	IVC GENERADORES	Número de Registro: 1433129
1569675	Silvia Gabriela Contreras Castaño	Mixta	PUUY! PRODUCCIONES	Número de Registro: 1433130
1569721	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Importación y Exportación Aliso SpA	Mixta	Homer Design	Número de Registro: 1433131
1569784	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	EL REY DE LA MICHELADA	Número de Registro: 1433132
1569835	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TFS	Número de Registro: 1433133
1569839	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TFS	Número de Registro: 1433134
1569842	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TFS	Número de Registro: 1433135
1569855	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TFS	Número de Registro: 1433136
1569858	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TFS	Número de Registro: 1433137
1569859	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TFS	Número de Registro: 1433138
1569895	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Inmobiliaria ADJ SpA	Denominativa	ADJ	Número de Registro: 1432954
1569927	Javier Alejandro Julio Julio	Mixta	ALFA CENTAURI	Número de Registro: 1433139
1569958	Hugo Hernán Zúñiga Oyarzun, en representación de Inversiones Kyros SpA	Denominativa	Quedeli	Número de Registro: 1433140



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570029	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	ELEVATE	Número de Registro: 1433141
1570081	Alexis Andrés Fariás Ibarra	Mixta	KINGLED	Número de Registro: 1433142
1570128	Luis Alberto Celis Araya, en representación de Fabrica de Cecinas Artesanal Luis Alberto Celis Araya EIRL	Mixta	C Cecinas Celis Tradición Alemana, Sabores Chilenos	Número de Registro: 1433143
1570198	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María Paola Brown Negre	Mixta	CALABAZA	Número de Registro: 1433144



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557196	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Felipe Gonzalo Vidal Sanhueza	Mixta	BESTIA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558303	Heriberto Luis Alid Olave	Denominativa	Academia Inmobiliaria de Chile - Academia Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de elementos "Academia", "Inmobiliaria" "de" y "Chile", y el conjunto "Academia Inmobiliaria". El primero de ellos que describe al Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico, lo que informa derechamente acerca de la naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios; el segundo que adjetiva al primero y que indica aquello perteneciente a los inmuebles o a la empresa o sociedad que se dedica a construir, arrendar, vender y administrar viviendas, señalando derechamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o dirigirán los servicios pedidos; el tercero preposición que denota posesión o pertenencia susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; el cuarto que corresponde a la denominación con al que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile, como así también al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que informa acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; y el quinto que al referirse en forma reiterada al primer y segundo elementos adolece de capacidad distintiva. A mayor abundamiento el signo pedido es escaso de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no es descriptivo ni indicativo de los servicios solicitados, y que lleva varios años usando la marca, por lo que la marca es distintiva.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563236	Carlos Alfredo Pontigo Retamal	Denominativa	TAI PING	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°871927, marca PING, que distingue Relojes, artículos de joyería, prendedores de adorno, metales preciosos y sus aleaciones, anillos chapados en oro, artículos de joyería chapados con metales preciosos, dijes de metales preciosos o chapados con los mismos, pendientes chapados en oro, relojes de metales preciosos o chapados con los mismos, bisutería (joyería), piedras preciosas; productos de relojería e instrumentos cronométricos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563293	Jorge Enrique Silva Gonzáles	Mixta	BANDA 69	<p>Con fecha 4 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.            Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.            Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.            Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen del término BANDA 69 en motores de búsqueda de libre acceso como GOOGLE, es dable presumir que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial de los servicios solicitados ya que BANDA 69 es el nombre de una agrupación de rock chileno de los años 80, conformada por Robert Rodríguez, Jorge Silva, Waldo Castillo y Hugo Nuñez en circunstancias que la marca solo ha sido solicitada por Jorge Silva            Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563307	SILVA ABOGADOS, en representación de YouMedical B.V.	Denominativa	ACTIPROCT	<p>Con fecha 12 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1201395. Marca ACTIPROL. Protege Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico, clase 05</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563311	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	Andes Trailers e HIBRID	<p>Con fecha 12 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1395086. Marca ANDES MOTOR. Protege Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos ; equilibrado de neumáticos ; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación personalizada de interiores de automóvil; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; instalación y reparación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563364	Carlos Puelma Allende, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! PETRO FLOTA	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1239223, marca PETROBRAS FLOTA, que distingue Servicios de negocios financieros y servicios de tarjetas de crédito, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563366	Maria Soledad Godia Torres, en representación de Costura Express Limitada	Mixta	CE COSTURA EXPRESS RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA!	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1396196, marca CE COSTURA EXPRESS, que distingue Costura; costura y confección de prendas de vestir; sastrería o costura; servicios de modista (corte y confección de vestuario) de la clase 40. (Distinta razon social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563435	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA	Denominativa	Manta Soft	<p>Con fecha 19 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 975533. SOFT. Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); fims de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563439	NORMA CECILIA FARIAS MORALES	Mixta	ALTOS DEL CERRO BOULEVARD	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1311406, Marca ALTOS DEL CERRO, Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563487	Andrea Teresa Barrientos Agüero	Denominativa	ASESORIAS B Y R SPA	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1178268, marca BR, que distingue Servicios de publicidad y marketing; gestión de negocios comerciales, en particular, el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad; administración comercial; trabajos de oficina; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563500	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Margarita Dittborn Valle	Mixta	Galería CORRELIGIONARIA	<p>Con fecha 28 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. El retrato en la etiqueta corresponde a Inés Enríquez Frodden (1913-</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563514	Christian Aldo Pomar Rodriguez	Mixta	ESCUELA LIBRE - ENSENADA CHUCAO	<p>Con fecha 1 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199449.</p> <p>CHUCAO. Enseñanza de las bellas artes; exposiciones de arte; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; servicios de exposiciones de arte; servicios de museo, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563535	MATIAS RENE GARCIA LOPEZ, en representación de Automotriz Portillo Sur Ltda	Denominativa	Autoday	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AUTODAY, que por una alteración ortográfica se escribe junto, pero esto Auto Day, traducido al español como Día del auto, que sería un día en el comercio utilizado para promover la venta de automoviles, por lo tanto, se está describiendo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563568	Francisca Javiera Fuentes Lois, en representación de Viña Los Ruiles	Denominativa	Los Ruiles	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1287758. LOS RUILES LR. Cervezas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563572	Paulo Andres Romero Ubierno	Denominativa	Fiados	<p>Con fecha 1 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FIADOS, que viene del verbo Fiar, que de acuerdo al Diccionario de la RAE es "Vender sin tomar el precio de contado, para recibirlo en adelante", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563599	Constanza Schiessler Quililongo, en representación de PB Comercial SpA	Denominativa	Back to S-cool	<p>Con fecha 7 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 866276 Marca BACK TO SCHOOL Protege Catálogos, folletos, publicaciones, blocks, pinceles, lápices, reglas, plumones, plastinas, temperas y goma de borrar. Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563603	Cristobal Patricio Oyarce Campos	Mixta	Vuela Parapente	<p>Con fecha 21 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a términos carentes de distintividad y de uso común. VUELA es la conjugación del verbo volar que es "Ir o moverse por el aire, sosteniéndose con las alas" y PARAPENTE, que es el "Deporte que consiste en lanzarse desde una pendiente o en ser remolcado desde</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563609	Harriet Fernanda Vargas Felmer	Denominativa	Clara design	<p>Con fecha 1 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264354. JOYAS CLARE. Joyas; artículos de joyería, clase 14. Registro N° 1273298. CLARA LUZ. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1005090. ROSA CLARA. Prendas confeccionadas de uso externo e interno, calzado, sombrerería, clase 25. Registro N° 1351853. SANTA CLARA. Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; bandanas; bikinis; blusas; bodis [ropa interior]; botas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563616	Felipe Eduardo Muñoz Díaz	Mixta	Room dance	<p>Con fecha 5 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ROOM DANCE, que se traduce como "baile de salón", los cuales son un conjunto de bailes de pareja, que se disfrutan social y competitivamente en todo el mundo. Debido a sus aspectos de espectáculo y entretenimiento, los bailes de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563638	Pablo Alejandro Araya Godoy	Denominativa	SANARTE	<p>Con fecha 5 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311999. RED SANARTE ESTETICA Y SALUD MENTAL. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de nutricionista; servicios de un psicólogo; servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566437	Sandro Enrique Cortes Lemus	Denominativa	VULCANIZACION	<p>Con fecha 15 de abril de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VULCANIZACIÓN, que viene del verbo "vulcanizar", que es "reparar neumáticos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718116	Mme Adam Evelyne	Denominativa	Kerterre	<p>Con fecha 26 de Diciembre de 2023 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: clase 20 esculturas de cáñamo, cal, arena y arcilla para municipios, marquesinas de autobús, empresas, parques de ocio, parques de castillos, rutas de senderismo, eventos (festivales, fiestas), talleres de espectáculos (danza, música clásica y escultura asociadas), pues la redacción induce a error con productos de la clase 19. Clase 37 edición de estructuras de vida ecológicas con bajo impacto ambiental, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527207	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Rodolfo Ernesto Aguirre Villar Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1531724	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Delta Electronics, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DELTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1536064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Veronica Urzúa Arrau Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	D-phem	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1537571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz de Jesus Gonzalez Rojas y Jorge Olguin Carvajal Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Monkey's Fitness Community	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1537808	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CONSIENTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538034	Marco Andrés Vega Orrego Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SUSHI SURF	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almapet Boutique spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ALMAPETS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538134	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sujes Alexandra Ramirez Hernandez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Sushi's house	Cúmplase y archívese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538518	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538603	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Go! Sport Lab	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Riiffs	Cúmplase y archívese.
1538810	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Dulcería AM Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BARK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1539012	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sofía Paola Andía Guerrero Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ENDÉMICA FLORERÍA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1539233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL IVAN TRONCOSO MORA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Meditemos.cl	Cúmplase y archívese.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Dormilones	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1539586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Mantenimiento Abc SpA	Mixta	FULCRO	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
991690097	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegrión, Inc.	Denominativa	VCM CASCADE	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0877990	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASUNTOL	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0879488	Estudio Carey Limitada., en representación de Normet International Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UTILIFT	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
0896104	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARIÑOZOO	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0896105	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARIÑOZOO	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0903110	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANIS	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0903117	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEGUVON	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0911453	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COFORTA	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0917156	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERAFLOX	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0917646	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CATOSAL	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0932517	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERESTO	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0947041	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PECUTRIN	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0971892	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRONCIT SELFTAKE	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0972230	Estudio Carey Limitada., en representación de Hyatt International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYATT REGENCY	Téngase presente nuevo domicilio y anótese en base de datos registral.
0981759	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEPTRA	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0981760	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEPTRA	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0981761	Clarke, Modet Y C° Chile SPA., en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VARENZIN	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1046070	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERMOLINE	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1056863	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVANTIX	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1056866	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERMIVET	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1071628	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVOCATE	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073563	Dentons Larraín Rencoret SPA., en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFENDER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1097127	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SARNACURAN	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1100668	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONZI	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio; al otrosí: Téngase presente personería, corrija en base de datos del registro.
1363395	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RESTOM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1364181	ANTONIO PATRICIO FEMENÍAS PERALTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MORADO WOOD DESIGN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1365605	JEAN PAUL REDÓN GONZÁLEZ, en representación de Grupo de Mantenimiento y Servicios SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	mantenix	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1395854	PEDRO ROBERTO TORRES PIVET, en representación de AZIMUT ZERO SISTEMAS SOLARES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AZIMUT ZERO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1463111	JESSICA ALEJANDRA MUÑOZ ANAVALÓN, en representación de HYDROMETALS CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HYDROMETALS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465797	STEFHANIA SOLANGE SAHID SILVA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cielito lindo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1466350	E-MARCAS SPA, en representación de PATAGONIA'S BEEF SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA GLORIOSA VEGGIE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1466806	CAMILA AGNES RETAMALES RAYMOND Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Smart-Change	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1510438	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felix Alejandro Delgado Quintero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	¿Y tú qué?	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1536479	Paulina Alejandra Cabrera Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Enciclopedia Digital de Santiago	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539702	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REBECCA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539869	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539891	Sebastián Andrés Moreno Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	2CBWorks	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ControlPro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540051	Arnaldo Javier Mendoza Cisternas, en representación de INNOVATION CONSULTORES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FORTALECE TU PYME	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540094	Emiliano Bustos Mangel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Escoriales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540247	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Transportes Schiappacasse Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	STL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540660	Sebastián Andrés Veloso Ferreira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vélo Café	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541352	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3CLICS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MINTAKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1543852	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de MAYJO ARTICULOS DE SEGURIDAD S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POWERFULL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1543890	Paola Elizabeth Jofré Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Zero Plagas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1552122	Marco Antonio Cepeda Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Amazu	El solicitante acreditó el pago de tasa final INCOMPLETO y está ya vencido el plazo para efectuar pago complementario.
1554452	Exequiel Agustín Ortiz Middleton, en representación de EVOCORP SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hyafilia SMVI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555806	Carlos Felipe Balmaceda Araque, en representación de Epsilon Research SpA y Sociedad de profesionales epsilon research limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Epsilon Research	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1289253, Marca Epsilon System, Protege Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles, clase 42. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en consultoría de investigación farmacéutica; consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la transformación de datos; consultoría en análisis técnicos y científicos; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación farmacéutica; consultoría sobre investigación en el ámbito de farmacogenética; consultoría sobre investigación y desarrollo farmacéuticos; servicios de consultoría de investigación farmacéutica; servicios de consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos; diseño y desarrollo de bases de datos, de la clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término EPSILON es idéntica al segmento EPSILON contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría de investigación farmacéutica; consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la transformación de datos; consultoría en análisis técnicos y científicos; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación farmacéutica; consultoría sobre investigación en el ámbito de farmacogenética; consultoría sobre investigación y desarrollo farmacéuticos; servicios de consultoría de investigación farmacéutica; servicios de consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos; diseño y desarrollo de bases de datos, de la clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría de investigación farmacéutica; consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la transformación de datos; consultoría en análisis técnicos y científicos; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación farmacéutica; consultoría sobre investigación en el ámbito de farmacogenética; consultoría sobre investigación y desarrollo farmacéuticos; servicios de consultoría de investigación farmacéutica; servicios de consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos; diseño y desarrollo de bases de datos, de la clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; asesoramiento y consultoría en negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; consultoría de investigación de mercado; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de negocios en el ámbito de los leads farmacéuticos; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; servicios de consultoría de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				investigación de mercado; compilación de información científica en bases de datos informáticas, de la clase 35 y consultoría en agricultura; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría en productos farmacéuticos y médicos, de la clase 44.
1557061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Copihue Rojo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	COPIHUE ROJO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557184	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SL Dra. Sofia Levrini	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1557189	Badilla Davis Limitada, en representación de CABEZAS Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILAGRO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1557196	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Felipe Gonzalo Vidal Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BESTIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1557246	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Eduardo Felipe Cid Acevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TR TODOREPUESTO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1557251	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1557273	Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fantasy on ice	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557406	Francis Felisa Dreiman Marín, en representación de ALQUILER DE BIENES INMUEBLE AMOBLADOS O CON EQUIPOS MAQUINAS FRANCIS DREIMAN E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Casa Jacinta	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PODA Y TALA ESTRADA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HORIZONTE VERDE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558303	Heriberto Luis Alid Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Academia Inmobiliaria de Chile - Academia Inmobiliaria	Téngase por contestada la observación de fondo
1561947	Sebastián Antonio Peña González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL MERLUZO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561956	José Luis Campodónico Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PREVENFE ENFERMERÍA PREVENTIVA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562180	NELSON ALLENDES, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLACK DOG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562194	Valeria Fernanda Castro Zúñiga, en representación de CARRERA Y CASTRO ASOCIADAS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CARRERA & CASTRO ASOCIADAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562214	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN RAMOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SERCORPING Ingeniería y Construcción Ramos Ltda. "Liderazgo, Sabiduría y Ética"	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562309	ERICK MARCELO MUÑOZ CARVAJAL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	protlab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562351	Jorge Antonio Riquelme Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tropiloko	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562362	Luis Jaime Ballesteros Marroquin, en representación de BIOQUIMICA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RQ LAVADO ULTRA INTELIGENTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562374	Javier Alonso Henriquez Hernandez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Nossa Sport	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562384	Hans Solis Avila Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	90	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562385	KATHERINE PAOLA GOMEZ CORTES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ñusta	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562392	María Josefina Vicuña Braun Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Just Fun	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562629	Teobaldo Andres Moraga Pareja Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	E-Duty	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562650	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JOSE LIZANA ARAMBARRI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562706	Hu Han, en representación de Maquinaria H y H Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	linquan/kaishan/feida/hengwang	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562708	Cristóbal Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Geotecna	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562748	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ice Bath Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FIRE BATH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562779	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yadin Adrian Escares Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lomoplateado	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563033	Carolina Constanza Barahona León Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rayito de Papel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563098	Guillermo Freddy Reyes Franco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TecoffOverland	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563153	Lorena Andrea Zapata Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VELU AGENCIA DE VIAJES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563194	Pilar Beatriz Miranda Dobson, en representación de Licorería Miranda Dobson Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Petakita Botillería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563262	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial Frey SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563264	Joaquín Diego Ruiz Alarcón, en representación de Farmacias farmatodo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Farmatodo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563278	PAULINA CERDA FULLER Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	e-consent	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563287	Club21 SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BC21	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563294	SIMON ALEJANDRO GALLEGOS ALVEAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JUAN CRIOLLO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563295	Juan Antonio Sabal Sepulveda, en representación de Bioquímica.cl S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NonaPlant	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563296	Juan Antonio Sabal Sepulveda, en representación de Bioquímica.cl S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ACTIVA TECH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563305	julio ortiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NEUROFUN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563308	Mariajosé Contreras Sylva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Tropa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563338	Lily Isabel Unda Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pascual Parabrisas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563354	MATIAS ALEJANDRO TORO TORRES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	funeraria sinai	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563383	MARIA CAROLINA MARTINEZ GONZALEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL PODER DE LOS LIBROS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563419	Franco Manuel Castillo Cárdenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Guarida de Mascotas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563421	Camila Andrea Pakarati Uribe Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Neru papelería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563425	claudio martinez molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	michihelados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563435	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Manta Soft	No ha lugar a la contestación de la observación de fondo, por extemporánea
1563445	Victor Manuel Araya Segovia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Campeonato Regional XCM Huellas Ancestrales REGIÓN DE COQUIMBO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563523	Erwin Mayer-Beckh Leslie, en representación de Moderna Properties SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Moderna Properties	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563571	Esteban Alexis Elgueta Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Klaus Abogados Asesorías Legales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563593	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ESTIVEN RODRIGUEZ RIVERON Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SWITCH ON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563601	Rosangel Carolina Forero Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	esentilu mi universo singular	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563612	REGINA ELISA CONCHA MORALES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RELIDOM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563614	Romina Moreia Núñez Cano, en representación de Romina Núñez Cano Sonido Cinematográfico E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SERIE DOCUMENTAL LA CIMA (THE SUMMIT)	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563653	Jorge Sebastián Cabrera Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hard Soda	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570417	Mauricio Luis Repetto Contreras, en representación de AXIE SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AXIE Emergencia y Seguridad	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024, no conteniendo petición concreta, resuelto no ha lugar.
1570721	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Blascool Retail SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	multiverso	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al otrosí, téngase presente el poder.
1571225	LEA-PLAZA Y ASOCIADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA ALMA SOUL LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALMA SOUL	Se corrige de oficio descripción de la marca.
1571484	Jimmy Alfredo Garrido Pedreros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Garrido Abogados	Téngase por acompañado. A escrito de fecha 24 de mayo de 2024 folio C/2024/67503: Estése a lo que se resuelva en definitiva.
1578763	Héctor Enrique Espinoza Romero, en representación de SECURITY LIFE Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	SecurityLife te conecta con tu mundo	
1578786	Alberto Taleb Mujaes Bauer, en representación de Carlos Felipe Guajardo Zúñiga Resolución de abandono	Denominativa	Cougar Clothes	
1578806	Roberto Andrés Raggi Pohl Resolución de abandono	Multimedia	schoolmedia	
1578814	Gianfranco Ferralis Zambra, en representación de Panificadora La Preferida Ltda Resolución de abandono	Denominativa	PANANDINA	
1578820	Thomas Eduardo Fuentes Medina, en representación de Stephanie Del Carmen Camilo Valdés Resolución de abandono	Mixta	Anth co	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578857	Jaime Ignacio Arancibia Soto, en representación de Como Suena SpA Resolución de abandono	Denominativa	Como Suena	
1579048	Pilar Andrea Rebolledo Montino, en representación de We Are Partners SPA Resolución de abandono	Denominativa	We Are Partners	
1579173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waleska Egdaly Zambrano Silva Resolución de abandono	Mixta	Quiyango	A escito de fecha 24/05/2024, no ha lugar por extemporáneo.
1579204	Cristabel María Contreras Dueza, en representación de Contreras y Guzman Spa Resolución de abandono	Mixta	Que Guauu Cariño Canino	
1579661	Jason Davis Hole Hermosilla, en representación de COMERCIALIZADORA DE MUEBLES Resolución de abandono	Mixta	ER E-ROOMS	
1579966	Miño Gestión Asociados Limitada , en representación de Luis Alberto Gaete Mujica Resolución de abandono	Mixta	COFEE CONNECTION	
1580291	María Susana Choque Mamani, en representación de Asociación Indígena Aymara Agrupación Mujeres Artesanas Comuna Colchane Aymar Warmi Resolución de abandono	Mixta	Aymar Warmi	
1580575	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Resolución de abandono	Mixta	NORDEN	
1580580	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Resolución de abandono	Mixta	FOSS	
1580582	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Resolución de abandono	Mixta	SeaWave	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580583	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Resolución de abandono	Mixta	Ever Heat	
1580589	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Resolución de abandono	Mixta	BEATHON	
1580590	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Resolución de abandono	Mixta	SunSeeker	
1580593	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Resolución de abandono	Mixta	EverHeat	
1580642	Carlos Alberto Troncoso Contreras, en representación de FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CERRO COLORADO SPA Resolución de abandono	Mixta	FERRETERÍA CERRO COLORADO	
1580947	Richard Manuel Flores Montero Resolución de tener por no presentada	Mixta	RETRO FEST	
1581545	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Giovany Rios Rojas Resolución de tener por no presentada	Mixta	TRIP Cocktail con tequila agave weber azul	
1581610	René Alberto Miranda Cárdenas Resolución de tener por no presentada	Mixta	De La Patagonia Gourmet	
1581653	Humberto Hernán Alfaro Gómez Resolución de tener por no presentada	Mixta	ALFACLIMA CLIMATICEMOS JUNTOS	
1581657	Paulina Alejandra Gutiérrez Pezo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bimbal	
1581781	Patricia Del Carmen Ibarra Alcaíno Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ATENEA/ARTE EN CUERO	
1581823	Brunno Alejandro Saavedra Reyes Resolución de tener por no presentada	Mixta	Oro negro	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581847	Walter Erwin Junge Hammersley Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NEARPHONE	
1581970	Víctor Felipe Valdés Fuentes, en representación de inversiones inmobiliarias LUVIC limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MiOfi	
1581995	Natalia Catalina Manzo Olmos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mano De Tigre	
1582064	Edgardo Andrés Núñez Hernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ENHELEC INGENIERIA	
1582075	Cristian Igor González Garrido, en representación de CIGO Mining Chile Ltda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ERTAN	
1582130	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA. Resolución de desistimiento	Figurativa		A escrito de fecha 26-04-2024: Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1582220	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de INDUSTRIAS NEUCHATEL S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ponte Chiasso	<p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que mediante solicitud 1582220 se solicitó una marca denominativa en que los elementos compositivos eran PONTE CHAISSO.</li> <li>2. Que este Instituto procedió a aceptar a trámite la solicitud con fecha 30/04/2024, tal y como fue solicitada, ordenando se requiera la publicación del extracto de la solicitud dentro de 20 días hábiles conforme dispone el artículo 4 de la Ley 19039.</li> <li>3. Que pocos días después de la notificación de la aceptación a trámite, dentro del plazo para requerir la publicación al Diario Oficial, el solicitante presentó un escrito solicitando ejercer su derecho a corregir un error involuntario en la digitación de la denominación pedida, en que señala haber incurrido al llenar el formulario, solicitando se reemplace PONTE CHAISSO por PONTE CHAISSO.</li> <li>4.- Que, si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, de acuerdo al TLT, existiendo una petición de corrección de error del solicitante, excepcionalmente y para subsanar el error, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no se modifiquen ni la estructura ni los</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales. 5.- Que considerando que el error que pide subsanar el solicitante solo recae en invertir dos letras o caracteres de un total de 12, manteniendo las restantes en el mismo orden y secuencia, pasando desde PONTE CHAISSO a PONTE CHIASSO, Se resuelve: Ha lugar a la corrección del error en que incurrió el solicitante, rectifíquese la base de datos, dejándose constancia que para efectos de la prioridad la fecha de presentación a considerar es el 18 de mayo de 2024, pues es la fecha en que la solicitante pidió la corrección de su error.
1582265	Jaime Andrés Siridey Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Guanaco Loco	
1582299	Francisco Javier Rodríguez Carballo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mucho Más	
1582337	Ivonne Andrea Opazo Olmos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SOCIEDAD AUSTRAL AUDITORES SPA	
990319969	SEBASTIAN PRIETO DAMM, en representación de ALBEMARLE NETHERLANDS B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KETJEN	
990857551	KINOSHITA & ASSOCIATES, en representación de RIGHT-ON CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BACK NUMBER	
990945332	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de GUANGDONG RUIRONG PUMP INDUSTRY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MASTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990959298	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de GUANGDONG RUIRONG PUMP INDUSTRY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990983485	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APTATAQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991000138	CHO, Ho Joon Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PolliMolli	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991109228	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BREAK	
991201294	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RAWSON'S RETREAT	
991213927	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de Borsan Kablo Elektrik Aydinlatma Insaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	b borsan cable	
991242618	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KIRKLAND SIGNATURE	
991376479	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOPENGI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991382871	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LCW HOME	
991408031	ROLEX SA, Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRINERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991530762	PROPERTA ATTORNEYS LTD, en representación de BLOCK SOLUTIONS OY Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BLOCK SOLUTIONS	
991551593	DING & ASSOCIATES LLP, en representación de Shanghai BTE spare part manufacturing Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BTE	
991568065	Jarzynka i Wspólnicy Kancelaria Prawno-Patentowa Justyna Aftyka, en representación de BERGER & KRAFT MEDICAL Sp. z o. o. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ZAFFIRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991572329	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARACHROM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991592557	DING & ASSOCIATES LLP, en representación de Shanghai BTE spare part manufacturing Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BTE	
991613698	ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MICROSTELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991626078	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TASTE TOMORROW	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991643288	PAPULA OY, en representación de Elecster Oyj Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ELECSTER	
991645128	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRISTEM	A lo principal, Ha lugar a la corrección solicitada. Al primer otrosí, no ha lugar al recurso de apelación interpuesto. Al segundo otrosí, estese al merito de autos. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991645128	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	NUTRISTEM	Visto y habiéndose incurrido en un error de hecho al notificarse por estado diario la resolución de aceptación parcial a registro de fecha 08 de abril de 2024, ya que se ha podido constatar a través del escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo presentado por el solicitante, que en relación a la descripción de los productos comprendidos en las clases 1 y 29 efectuada por el mismo, han sido detallados en forma específica no siendo ampliados a productos no solicitados originalmente, por tanto; se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial a registro notificada en estado diario con fecha 08 de abril de 2024 y en su lugar estese a lo que se resolverá a continuación.
991649991	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO., LTD., en representación de Jiangsu General Science Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GOODTRIP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991652417	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	<p>Que, con fecha 05 de enero de 2023 se recibió desde la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la notificación de la designación de Chile en el registro Internacional N° 1652417 para la marca denominativa YPB YOUR PERSONAL BEST a nombre de Abercrombie &amp; Fitch Europe Sagl, que ingresó a la base de datos de este Instituto bajo el número nacional 991652417.</p> <p>Que, conforme a la comunicación de la OMPI se señala que la designación posterior concierne únicamente a las clases 25 y 35 concordando ésta con la constatación de pago de tasas del Protocolo y que corresponde a la cantidad de 2 clases.</p> <p>Que por un error en la publicación de la Gaceta del Protocolo de fecha 19 de mayo de 2023 se incluyó una tercera clase de productos, correspondiente a la clase 3, la que no estaba dentro de las clases descritas en la designación posterior a consecuencia de una limitación de la lista de clases informada en la comunicación de la Oficina Internacional; se hace necesario por parte de este Instituto aclarar y precisar que la presente solicitud debe ser tramitada solamente para las clases 25 y 35 conforme a dicha comunicación antes citada; por lo tanto, continúese la tramitación de la presente solicitud conforme a las clases 25 y 35.</p>
991681511	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION SL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GlobalSuite SOLUTIONS	
991683896	KANGMA-HEALTHCODE (SHANGHAI) BIOTECH CO., LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kansetin	
991696759	Acapo AS, en representación de KNF HOLDING AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KTV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702136	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MOVITRANS line	
991702813	Abion IPR ApS, en representación de Ascendis Pharma Endocrinology Division A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YORVIPATH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703210	Beatboard IP Law Firm, en representación de AIRS Medical Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SWIFTMR	
991705096	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	cobas	
991706015	A.P.I. Conseil, en representación de SHARES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	shares	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706163	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VENTANA	
991706582	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Verscaler	
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707122	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CATRICE	
991707212	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Intervet International B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991707441	Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAFINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991707729	Chrysilou IP, en representación de Hands (IP) Holdings Pty Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LINSAR	
991707983	FUNKO GAMES, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PATTERN PARTY	
991708601	Chofn Intellectual Property, en representación de XGD INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NEXGO CLOUD	
991708624	Funko, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PICTURE PAIRING	
991708805	LERROUX, en representación de Nelson Alfonso Egüed Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NELSON	
991709017	Patent- und Rechtsanwälte Behrmann Wagner Partnerschaftsgesellschaft mbB., en representación de AEROCOMPACT Europe GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AEROCOMPACT	
991709341	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CaTRICe	
991709373	Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DyeSub MAGIC	
991709449	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de EGT DIGITAL LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Magic Clover	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709450	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HOT WIN	
991709453	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Flamy Dice	
991709475	Accolade IP Limited, en representación de CHINA TOBACCO INTERNATIONAL (HK) COMPANY LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRIGGER	
991709546	Fencer BV, en representación de Solvay SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RYTON	
991711290	Katzarov SA, en representación de AgroSustain SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AgroS	
991711387	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ViewFinity	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991716745	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716746	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716879	Sebastián Corregge De Amesti, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717033	Lindy M. Herman Rutan & Tucker, LLP, en representación de Purra Performance LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PURRA PERFORMANCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 25 Espumas, textiles, hilos y tejidos con tratamiento antimicrobiano vendidos como componente integral de prendas de vestir acabadas, a saber, zapatos, plantillas para calzado, calcetines, tops y bottoms, ropa interior y sombrerería, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 25 a saber: Espumas, textiles, hilos y tejidos con tratamiento antimicrobiano vendidos como componente integral de prendas de vestir acabadas, a saber, zapatos, plantillas para calzado, calcetines, tops y bottoms, ropa interior y sombrerería, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991717645	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ1C	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991717646	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ2C	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991717647	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ3C	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991717648	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ4C	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991717783	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Brunel International N.V.	Denominativa	TAYLOR HOPKINSON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991717783	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Brunel International N.V.	Denominativa	TAYLOR HOPKINSON	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991729762	Mathys & Squire LLP, en representación de Engage Crop Solutions Ltd	Denominativa	AQUALATUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731251	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Qualità Superiore	A lo principal, No ha lugar al desistimiento de solicitud ante INAPI, solicítese dicho requerimiento en la sede que corresponde, esto es, ante la Oficina Internacional (OMPI). Al otrosí, téngase presente.
991748626	Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749810	Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Systane	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991750333	Madame VIDAL-LACHAUD Marion, JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HERMES BOLITTLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750464	Christopher M. Kindel Pirkey Barber PLLC, en representación de Ecolab USA Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZEPHAIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750777	Withers & Rogers LLP, en representación de PNEUMATIC COMPONENTS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PCL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750783	Christopher M. Kindel Pirkey Barber PLLC, en representación de Ecolab USA Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METRIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750818	F. Hoffmann-La Roche AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WAYFIND-R	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750936	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de WHITE DRIVE MOTORS AND STEERING SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750966	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FASTSTART	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751123	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752156	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	GOCLICK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752172	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Mammut Sports Group AG	Denominativa	MAMMUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752201	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Polaroid IP B.V.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752235	Madame DAUBIN Béatrice, en representación de MOTUL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MOTUL EGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752243	Monsieur DUBARD Guillaume IPSILON, en representación de COGNAC FERRAND Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLANTERAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752293	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Bibi Graetz di Dan Graetz Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	I BALOCCHI DI TESTAMATTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752294	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Bibi Graetz di Dan Graetz	Denominativa	I BALOCCHI DI COLORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752301	Hogan Lovells International LLP, en representación de ABIGO MEDICAL AB	Mixta	Sorbact TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752334	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752338	CAHIT SULUK, en representación de ERLISLER GIDA SANAYI VE TICARET A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DUDOMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752399	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de LOTTE CHILSUNG BEVERAGE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Saero 257	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752425	Beijing Mingxin Intellectual Property Agent Limited, en representación de Guangzhou Jiayuan Daily Chemical Products Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LaSirbel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752432	Guangzhou Jude Management Consulting Co.,Ltd, en representación de Jiangsu Kangshang Biomedical Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Konsung	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752452	Fuzhou Topwe Intellectual Property Co., Ltd., en representación de WNQ (Shanghai) Body-building Equipment Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WNQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752467	AustriaEnergy International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HNHENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752469	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de GUANGDONG ALPHA HEALTH TECH CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752471	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Suzhou Parsun Power Machine Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARSUNLUBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752513	Lianyungang Kaiyuan Intellectual Property Agency Co. Ltd, en representación de Wuxi Hui Tian Sen Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Randomevent	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752520	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Suzhou Parsun Power Machine Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PARSUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752529	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co. Ltd, en representación de Wenzhou Gongzheng Intelligent Equipment Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GZ GONGZHENG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752535	Shenzhen Hengxun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shanghai Dewav IoT Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Frigga	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752552	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	24 NCEUDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752553	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOUT-EN-TEINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752554	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAB'H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752579	Chofn Intellectual Property, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752581	Shanghai Chenhao Intellectual Property Law Firm (General Partnership), en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Denominativa	SUNGIGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752584	Zhejiang Yuyang IP Agency Co., Ltd., en representación de FANSKI GROUP INC.	Mixta	PPW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752598	SAMUEL ROMERO CASTELLO, en representación de FERNANDO GARCIA SADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752603	CONSULTORES URIZAR & CIA., en representación de ATHADER, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ATHADER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752626	Tiffany Shimada, en representación de Mozarc Medical US LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mozarc	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752641	Gregory J. Chinlund Marshall, Gerstein & Borun LLP, en representación de Ubiquiti Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	U	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752652	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DOVROAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752828	Downing IP Limited, en representación de Paladone Products Limited	Denominativa	PALADONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752836	LINGDA & CO, en representación de Chery New Energy Automobile Co., LTD	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752863	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Antiox	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752864	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752865	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752902	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRUEFAST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752904	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOSSWAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752913	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAXZEZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752949	ELZABURU, S.L.P., en representación de Geneurope Holding B.V.	Denominativa	ROJO SHAKIRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752952	Phaenomina GmbH, en representación de Swisstatest Testmaterialien AG	Mixta	swisstatest	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991753029	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS SENSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753030	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Matteo Milleri y Carmine Conte Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Tale Of Us	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753113	Russell C. Pangborn Seed IP Law Group LLP, en representación de ADC Tech Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	10 tripleteen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753123	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYDURANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753191	Aleksandra Maciejewicz, en representación de Bogutti Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bogutti	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753299	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753301	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de APE OFFICINE ITALIA S.R.L.	Denominativa	APE IMPIANTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991782430	Balder Ip Law, S.L., en representación de KING'S EDUCATION LIMITED	Denominativa	KING'S COLLEGE	Al escrito de fecha 19 de abril de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 245.153.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991783909	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT & SPRÜNGLI	Al escrito de fecha 13 de mayo de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 50.479.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M13:

#### Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446455	1061697	Juan Carlos Hidalgo Ávila, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEFACILICL	Señale a representante y acompañe su poder de representación correspondiente.
446453	1069329	Iván Alejandro León Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INAPOL	En clase 35, visto el tipo de servicios que especifica la descripción , aclare " y/o servicios nacionales o extranjeros " . Especifique " y otros medios análogos " .
446456	1069333	Iván Alejandro León Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INAPOL	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas y no periódicas; papel, <b>cartón; productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación; facturas, boletas, tarjetas de visita, folletos, volantes; papelería impresa; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalaje</b> ; letreros pintados o impresos.
439019	1070581	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATUR	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos. Debe eliminar la palabra "otras"
446423	1077286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVALA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: - Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine "y toda especie de sustancias", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446357	1080185	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREDITAZO DIECIOCHERO DE BANCOESTADO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36</b> : <b>Elimine "general" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446359	1080187	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREDITAZO MARZO BANCOESTADO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36:</b> <b>Elimine "general" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446358	1081873	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZERICE	En descripción de los productos de <b>clase 4:</b> <b>Elimine "similares" y "e ingredientes para usos diversos;"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446351	1082768	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXXSOL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: - En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447042	1084992	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTANCIA CAMERON	Elimine de la descripción de productos la palabra "en general"
446463	1087948	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE DESARROLLO OVINO DEL SECANO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	En clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de educación; formación; servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.</b>
446391	1088889	CLÍNICA MONTEBLANCO S.A.	MONTEBLANCO	En descripción de los servicios de clase 41:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En "Servicios de educación en todos los niveles; elimine: "en todos los niveles". En "cursos y charlas en materias de psicología o de orientación en general; ", elimine "en general". Modifique "publicación de libros, revistas, periódicos, reportes y otros impresos." Por "publicación de libros, revistas, periódicos, reportes e impresos." Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446285	1089686	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUERTOS DEL VALLE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : En <b>elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "representación" por " <b>representación comercial</b> ", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446797	1090022	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMILLASINIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 31</b> : Modifique "semillas" conforme a " <b>semillas en bruto o sin procesar.</b> ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445701	1090040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DNA	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Describa marca mixta a renovar.
446839	1090724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIKATEE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446276	1091303	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	MAK	En descripción de los productos de <b>clase 12</b> <b>Elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446730	1091451	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO. CENCOSUD	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446846	1092384	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 29</b> : <b>Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446832	1092434	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KORI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar". En "granos" especifique conforme a ""granos [cereales]", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446823	1093437	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSTELA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16</b> : - <b>Elimine "(no comprendidos en otras clases)"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - <b>Modifique "papelería" por artículos de papelería"</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446802	1093519	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q & S OPTICAS QUEZADA & SILES	En descripción de los servicios en <b>clase 35</b> : <b>Modifique "representación" por "representación comercial"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446460	1093856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLITA	En clase 24 especifique conforme a : <b>Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa.</b>
446461	1093858	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLITA	En clase 25 especifique conforme a : <b>Ropa de vestir, calzados, artículos de sombrería .</b>
446422	1094619	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDON	En descripción de los servicios de clase 38: Elimine: "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445855	1094913	Santelices Dupré Flavio Cristián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4X4 CABRIOLET	Atendido que renovación de marca corresponde actualmente clasificar en clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios compra y venta de vehículos, partes y piezas para vehículos.</b>
445854	1094915	Santelices Dupré Flavio Cristián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4X4 CABRIOLET	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de publicidad, servicios de representación comercial de todo tipo de productos y artículos, servicios de propaganda radiada o televisada.</b>
445853	1094917	Santelices Dupré Flavio Cristián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABRIOLET	En descripción de servicios de marca a renovar especifique conforme a : <b>Servicios de publicidad, servicios de representación comercial de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de los artículos de la clase 6; servicios de propaganda radiada o televisada, servicios de exportación de todo tipo de artículos.</b>
445697	1095009	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES PARENAS LTDA.	En descripción de servicios de <b>Clase 39</b> , En "Servicio de transporte de carga en general," <b>elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446767	1100499	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES SUPPLY	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 17:</b> <b>Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446466	1101269	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEX AND THE CITY	En clase 3 aclare y especifique " <b>correctores para la cara</b> " .
446445	1101361	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 31 aclare y especifique " botanas" . Especifique " bocadillos, bocaditos " .
446556	1101487	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En "emparrillados y <b>otras</b> piezas" <b>elimine "otras"</b> , y en "buldoceres y <b>otras</b> maquinas" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446041	1103178	Inmobiliaria Comercial y Gastronómica Valle Lonquén Ltda Anotación de Renovación TLT	MI PIACE RESTAURANT	Acompañe poder para representar al solicitante.
446734	1106316	Alejandro Jared Elih Fuentealba Antican, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO CHAÑARES	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41:</b> En "publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios;" <b>Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante del solicitante según poder acompañado.
446446	1107226	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC TRAILERS	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de venta y comercialización</b> de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle y/o vía licenciamiento, exportación, importación, representación y promoción de productos. <b>Servicios de marketing y publicidad</b> de esos productos. Venta de productos por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar productos con comodidad. <b>Servicios de organización de exhibiciones y ferias comerciales y servicios de de publicidad.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446073	1107778	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446103	1107780	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446108	1107788	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446111	1107790	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446386	1112923	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKOPHARMA FORCAPIL	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y sanitarias;" por "Preparaciones farmacéuticas y sanitarias para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445737	1113091	Claudio Hernán Muñoz Muñoz Anotación de Renovación TLT	NOVATECNICA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
447020	1116382	ABUJATUM TALA CARLOS ALBERTO Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
445563	1118944	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROPORÉ	Se propone la siguiente redacción de productos: "Vendajes, algodones, tafetanes, gasas, hules, telas adhesivas, obleas para fines médico".
446439	1122538	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYKAL	Modifique descripción de los servicios que protege el registro, proponiendo al efecto "Servicios de hotel, motel, cabañas, alojamiento temporal. Servicios de bar, restaurante, cafetería y establecimiento encargado de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446072	1126497	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446110	1126505	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
445859	1126677	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONGOLEUM	En clase 27 especifique " Recubrimientos de todas clases " y " otras superficies interiores " , por cuanto resultan descripciones demasiado amplias e iindefinidas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
447034	1130130	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELLO DE ORO GRAN HARINA MEJORADORA DE PANIFICACION	Modifique en la descripción de productos "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
447067	1130182	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDV	Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada. Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como". Elimine o modifique en descripción de productos "tarjetas cheque"
446323	1133323	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUREPOXI	En descripción de productos que protege el registro en <b>Clase 17</b> elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446444	1134321	Pelsolutions S.A. Anotación de Renovación TLT	PELSOLUTIONS	Señale a representante de sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación. En descripción de servicios de clase 35, especifique " Agencia de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos. Agencia de informacion comercial. Agencia de publicidad ", conforme a, " <b>Servicios de de importacion, exportacion y representacion comercial de todo tipo de productos. Servicios de informacion comercial. Servicio de publicidad.....</b> ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446442	1134323	Pelsolutions S.A. Anotación de Renovación TLT	PELSA	Señale a representante de sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación. En descripción de servicios de clase 35, especifique " Agencia de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos. Agencia de informacion comercial. Agencia de publicidad ", conforme a, " <b>Servicios de de importacion, exportacion y representacion comercial de todo tipo de productos. Servicios de informacion comercial. Servicio de publicidad.....</b> ".
445689	1135709	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNITED TRADING COMPANY	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , especifique conforme a " Frutas frescas y sin elaborar".
446311	1136221	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMINUTE	Modifique "utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446309	1136223	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMINUTE	En descripción de productos Clase <b>21</b> : - Modifique "materiales de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446744	1148531	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKZON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique "Perfumería" por " <b>Artículos de perfumería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos de <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos e higiénicos" por " <b>Productos farmacéuticos e higiénicos para uso médico</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446443	1148535	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METABOL CAPS	En clase 3 especifique " perfumería " conforme a " <b>artículos de perfumería</b> " . En clase 5 especifiuq e conforme a : Productos farmacéuticos , <b>productos higiénicos de uso médico</b> , sustancias dietéticas para uso médico.
446779	1148537	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITE SECRET	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "Perfumería" por " <b>Artículos de perfumería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos de <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos e higiénicos" por " <b>Productos farmacéuticos e higiénicos para uso médico</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446745	1148539	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH ME	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "Perfumería" por " <b>Artículos de perfumería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos de <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos e higiénicos" por " <b>Productos farmacéuticos e higiénicos para uso médico</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446747	1148543	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X RAY	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "Perfumería" por " <b>Artículos de perfumería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos de <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos e higiénicos" por " <b>Productos farmacéuticos e higiénicos para uso médico</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446754	1148545	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MOTIVARE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "Perfumería" por " <b>Artículos de perfumería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos de <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos e higiénicos" por " <b>Productos farmacéuticos e higiénicos para uso médico</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446758	1148547	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOICOECHEA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "Perfumería" por " <b>Artículos de perfumería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos de <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos e higiénicos" por " <b>Productos farmacéuticos e higiénicos para uso médico</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446331	1151852	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA CASCADA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: En " Servicios de fabricación de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; " especifique conforme a "Servicios de fabricación de granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales, "en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449031	871509	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR-BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
449032	871510	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR-BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
449033	871511	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VIAJA Y GANA CON TUR - BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
449034	871513	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR-BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
449035	871514	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR-BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
449036	871515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR-BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
449039	871516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR-BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
449042	871517	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR-BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
449043	871518	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR-BUS	
		Anotación de Cambio de nombre		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449044	871534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS INTERNACIONAL	
449045	871547	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR CLUB	
449053	871548	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR CLUB	
449046	876631	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS	
449047	877111	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS	
449049	877112	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS	
449050	877113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS	
449051	882603	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS	
449054	882645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449056	882646	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS	
449060	911304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR-BUS	
448927	948343	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLVOLUTION	
448939	948344	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLVOLUTION	
448933	949039	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLVOLUTION	
448952	949040	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLVOLUTION	
448946	949041	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLVOLUTION	
448942	949042	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLVOLUTION	
446421	1059181	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASIAMAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437988	1064043	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAZ EN LA ARAUCANIA	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
438444	1067113	Ricardo Alberto Concha Machuca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO EULA - CHILE	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase por acreditada la representación. .
438020	1070181	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EI ENLACE INMOBILIARIO	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
439016	1070593	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONO ROLLS	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
446936	1071391	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439563	1072347	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LES METEORITES	A sus escritos de fecha 22 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
438047	1075169	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PREPIE	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
446815	1077294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELASTICOAT	
446870	1077296	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSORKOTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446742	1077924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRE	
446847	1078997	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPASTAIN	
447068	1080525	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CL COMERCIAL LATINA	
446451	1080747	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPONGEBOB SQUAREPANTS	En clase 19 especifique conforme a " <b>Tazas especiales ( artículos médicos ) adaptadas para alimentos de bebés</b> " .
431107	1081711	Aguilar Zallocco Dante Anotación de Renovación Parcial TLT	COMERCIAL PROPAPEL LTDA	Por cumplido lo ordenado en relación a cobertura.
445696	1081725	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITANIUM BY VENTUS CORP	
445698	1081727	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITANIUM BY VENTUS CORP	
445558	1083108	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTENDFRESH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445560	1083290	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIETEVIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446335	1084386	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMET SERVICIOS	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
446338	1084388	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMET MAQUINARIA Y EQUIPOS	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
446346	1084390	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMET	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
446425	1085358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R-LINK	
446062	1085398	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EPYSA	
445561	1085760	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B&J BRAND	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445562	1085762	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B&J GC2	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
446349	1085836	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMET TRANSPORTE	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
439035	1085880	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRIM, EL SABOR RECIEN EXPRIMIDO	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446044	1086162	Rene Pedro Videla Aguilar	ESLABON ECOLOGICO	
		Anotación de Renovación TLT		
439788	1086190	ASF Logística SpA	NOBLEZA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
445556	1088616	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	AVON LUCK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
446805	1088823	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LOVE FROM CHILE	
		Anotación de Renovación TLT		
446426	1089012	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ADP	
		Anotación de Renovación TLT		
437991	1089258	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de	PUCOBRE	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
446350	1089510	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MAGGION	
		Anotación de Renovación TLT		
446807	1089846	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	POSTALLOY	
		Anotación de Renovación TLT		
446053	1090122	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	TERRAGUA LICITA	
		Anotación de Renovación TLT		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446828	1090634	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRA ONE STAGE TURBO	
446428	1090853	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTWORK	
446558	1091111	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABIMET	
446826	1091173	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILFOAM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445702	1091223	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445703	1091227	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446279	1091365	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTA-KAMP	Por acompañado poder, corrijase representante.
446733	1091429	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER METRO CENCOSUD	
446737	1091433	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE KEEP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446739	1091435	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE KEEP	
446736	1091441	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTES TAITA	
446749	1091443	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISDOM IN WINE	
446735	1091445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTES TAITA WISDOM IN WINE	
446732	1091447	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO. CENCOSUD	
446731	1091449	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO. CENCOSUD	
446729	1091453	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATG	
446743	1091457	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTES TAITA WISDOM IN WINE	
446050	1091684	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NILOS NILOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438983	1091766	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGE EXECUTIVE	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
445559	1091830	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NABISCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445692	1091958	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYCHENTHAL MEDICOS	
446762	1092125	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3 TC	
445555	1092392	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
446557	1092444	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATFENCE	
446282	1092580	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPSURE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446838	1092610	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURNBULL & ASSER	
446090	1092748	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDELTIS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446440	1092848	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROFRUTAS PASTENE	
446093	1093046	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA	
446554	1093232	MIN-NENG HO Anotación de Renovación TLT	FIC	
446768	1093425	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLUMATIC	
446843	1093706	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANI-KING	
446788	1093722	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSAS	
445699	1093897	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAC	
445693	1094295	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXXO DIAMOND TOOLS	
447028	1094995	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONO SUR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446555	1095501	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALLY	Se rectifica representante según poder acompañado.
448955	1096393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRAZY ROWS	
446057	1097000	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVIVIENDA	
446052	1097002	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVIPLATA	
446100	1099341	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMATEX	
446067	1099449	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETICOS	
446068	1099451	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITOL FLUOROTE	
447031	1099577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCM	
446292	1099633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUREPAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446835	1100137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONZI	
446817	1100155	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOHMANN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446438	1100227	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
447053	1100317	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KC KITCHEN CENTER	
446327	1100659	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUVOLITE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446028	1101069	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMISYS	
446935	1102195	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILANO	
446314	1103393	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
446045	1104551	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEOLUS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446727	1106330	Alejandro Jared Elih Fuentealba Antican, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO CHAÑARES	Se rectifica representante del solicitante según poder acompañado.
447016	1106790	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINO VICTORIA S.A. GRANDES HARINAS	
446781	1107148	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOMURO	
446069	1107774	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	
446071	1107776	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446104	1107782	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	
446105	1107784	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446107	1107786	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASADERM	
447032	1109083	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREIK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447018	1109855	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MOTIVATION	
446066	1112348	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETICOS	
446790	1112663	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECAD. RECURSOS ADMINISTRATIVOS: "NOS PREOCUPAMOS PARA QUE USTED NO SE PREOCUPE"	
446776	1112687	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICER	Por acompañado poder.
445690	1113331	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN ANSELMO	Se rectifica representante según poder acompañado.
446848	1114466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	
446842	1114468	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445691	1114492	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KADUS-BIOECO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446784	1115326	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASPATAGONIA CONFIANZA EN LO NUESTRO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16:</b> <b>Elimine “no comprendidos en otras clases; y “(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446792	1115328	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PATAGONIA CONFIANZA EN LO NUESTRO	
446804	1115330	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PATAGONIA CONFIANZA EN LO NUESTRO	
438910	1116624	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALOR	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y etiqueta.
446893	1119681	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACRIZINC	
445700	1121270	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOYA	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la palabra GOYA en color blanco sobre fondo negro, en medio de la letra A imagen de una ala con borde color morado fondo negro.
447036	1122911	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEER GARDEN	
446320	1126347	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446126	1126499	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446106	1126501	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446109	1126503	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446065	1127231	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXODERM	
445720	1127499	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCAN-SHIPPING	
446064	1127679	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIPPER TIE	
446054	1127695	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYM'S	
446746	1128834	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBARU BOXER	Se rectifica representante del solicitante según poder acompañado.
446764	1129365	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447027	1130132	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR BLANCA GRAN HARINA EXTRAFINA DE PANIFICACION	
447058	1130184	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDV	
447055	1130186	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDV	
446809	1131683	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIEMPO	
447054	1135645	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON-BEBE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
446051	1137702	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWIMFIT	
446844	1137743	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORIA CHILENA	
446058	1139246	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISION CHILE	
438788	1139775	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANITEX	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446070	1141686	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIBOI	
446060	1142567	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICKEN OF THE SEA	
446080	1143555	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENADE	
446356	1156179	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAXAM	
448954	1242214	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTROGLIDE	
448981	1352455	Servicios Profesionales y Asesorías Kivha SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WANIA PAPAS CENTRIFUGADAS	
449016	1352456	Servicios Profesionales y Asesorías Kivha SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WANIA CHIPS CENTRIFUGADOS	
449019	1363579	Servicios Profesionales y Asesorías Kivha SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WANIA	
449014	1363580	Servicios Profesionales y Asesorías Kivha SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WANIA PAPAS CENTRIFUGADAS Menos aceite, mejor para tu salud	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448977	1363581	Servicios Profesionales y Asesorías Kivha SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WANIA CHIPS CENTRIFUGADOS Menos aceite, mejor para tu salud	
448979	1385131	Servicios Profesionales y Asesorías Kivha SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WANIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
448889	929153	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de	OBJETOS DBNET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438517 (Anotación de Transferencia total)
448878	938585	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de	OBJETOS DBNET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438528 (Anotación de Transferencia total)
448962	1046351	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	DEVRIKOL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de mayo de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
449029	1178911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUR - BUS CARD	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta total tramitación de escrito de rectificación presentado en registro.
448887	1228023	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de	DBNeT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438518 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569569	1569569: SBI SERVICIOS SPA. - GAIA WIN S.A.S.	HelpWin	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°213223 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991136006	991136006: INVERSIONES Y ASESORÍAS TOPRAMAS LTDA. - Tovarystvo z obmezhenou vidpovialnistiu "Firma "Disna"	Winemaker	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°222942, 204199 y 204200. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991738426	991738426: GRUPO PRECISIÓN S.A. - Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Engineering Precision. Innovating Sustainability.	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°37447 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991750166	991750166: AGROSILOS LTDA. - Anglo American Woodsmith Limited	PRYMMA	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023:  Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°163589. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991750578	991750578: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°187781. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991752638	991752638: SOCIEDAD COMERCIAL KALTEMP SPA - COMET S.P.A.	COMET	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°124676 y 83499.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551161	1551161 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COAST	<p>A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "Costa" y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "Costa" y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1551884	1551884: GRUPO CTOC SpA - GRUPO GOEC SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BIONX8 DRINK	<p>A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "IONEX", en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p> <p>3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil</p>
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	<p>A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CAROZZI y sus derivados</p>  <p>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente CAROZZI y sus derivados</p>  <p>, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1563224	1563224: TECNOPAPEL S.A. - Premium Paper SpA	Premium Paper	A escrito de fecha 02/05/2024



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Como se pide Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos, que intenta amparar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508996	1508996: Agrícola Omega Tres Ltda - Viña Pirazzoli Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOBLE CUSTODIO	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1513287	1513287: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Joanna Patricia Cerda Ilabaca. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mc Family	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1527515	1527515: SOCADIN LTDA. - KRONA TUBOS E CONEXÕES S.A. - CRONOSTEC CHILESPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CRONOS	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1531580	1531580: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Willko Led SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MARIA	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1532513	1532513 - FRANCISCO ALVES FILHO - Marco Antonio Inostroza Jerez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Senshi	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533217	1533217 - JÖHNSSON ESTHETIC SpA - Mas Wellness Center SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Skin+	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1535025	1535025: ANTIMO CAPUTO S.R.L.- Empresas SG SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Heladerías Nuvola	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540771	1540771 - UPL CORPORATION LIMITED - COMERCIAL APOQUINDO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FASCINATE	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1541863	1541863: COMUNIDAD EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO APUMANQUE - ABALONE PEARL TECHNOLOGY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AP	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1545466	1545466 - VALLE NEVADO S.A. - Katherine Andrea Espinoza Gonzalez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BAJO ZERO PASTELERÍA ARTESANAL & SALUDABLE	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1546786	1546786 - Sabores Sin Culpa SpA - Heladería Pía Risco Henríquez EIRL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	D'Light un gusto sin culpa	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551510	1551510 - Comercial Kaufmann S.A. - AMERICAR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECO MOTORS	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1555344	1555344: JAVIERCAR ROJAS SOLORZANO - BORA MARKET SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BORA MARKET	A escrito de fecha 02/05/2024 y 29/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1561179	1561179 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BE PAY	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1561181	1561181 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BE PAY	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1384138	1384138: DECO KIDS SPA - DECORA KIDS SPA.	DECO KIDS	Fallo de aceptación a registro
1384241	1384241: OSCAR GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - AMERICAN MENTALITY, INC.	SHADOW	Fallo de rechazo
1486898	1486898: SOCIEDADE FRANCISCO MANUEL DOS SANTOS, B.V. - MeMed Diagnostics Ltd.	MEMED	Fallo de rechazo
1487088	1487088: FARMACIAS AHUMADA SpA - Xavier Eukeni Uriarte Cantolla.	NATIVA ODONTOPV	Fallo de rechazo
1487103	1487103: ARTEL S.A.I.C. - Comercial San Agustín SpA	DECOARTE	Fallo de rechazo
1487239	1487239: Comercializadora del Sur Tres Ltda. - SABRINA SELOMITH FUENTES ALARCON	FESTIN MARKET	Fallo de aceptación parcial a registro
1487422	1487422: ENRIQUE JOSÉ ACUÑA CARVAJAL - Continental Exchange Solutions, Inc.	DANDELION	Fallo de aceptación parcial a registro
1501114	1501114: Tecnopapel S.A. - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - Carlos Hernán Torres Cabrera	Popular Regio	Fallo de rechazo
1520396	1520396 - INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - BOETSCH S.A.	B4Rent	Fallo de rechazo
1520438	1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Fallo de aceptación a registro
1520439	1520439 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Fallo de aceptación a registro
1520441	1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Fallo de aceptación a registro
1522726	1522726: WATT'S S.A. - Eduarddo Antonio Berrios Roa	TONINO'S PIZZA	Fallo de rechazo
1522885	1522885 - METANOIA CHILE S.A. - Metanoia SpA.	Metanoia	Fallo de aceptación a registro
1522904	1522904 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA.	CATCHUP	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C7:

Cumplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1352680	1352680 AMSTEL BROUWERIJ B.V. - ANHEUSER-BUSCH, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AMSTEL ULTRA	
1361806	1361806 MARÍA IGNACIA PICHARA GÁLVEZ - ALL SAINTS RETAIL LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SAINTS X SANTOS	Cumplase y archívese
1362710	1362710: TIVAR HELICOPTEROS ASESORIAS E INVERSIONES SpA - ADAMA CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CUPROMAS T	
1362875	1362875: JORGE TOMÁS SANTIBÁÑEZ MORALES - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NEUMAPLANET.CL	
1362916	1362916: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ULTRA KLIN	Cumplase, notifíquese y regístrese
1363994	1363994 NYVUS LLC - VOLKWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NYVUS.NET	Cumplase, notifíquese y regístrese
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ASIAGO CCFN	Cumplase y archívese

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447836	1447836: Sales gourmet y condimentos Romyna Pinto Carneiro E.I.R.L. - GOOD FOOD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	COMENSAL GOURMET	
1449576	1449576: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ABX advanced biochemical compounds - Biomedizinische Forschungsreagenzien GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	prostaspy	
1463584	1463584: E-SIGN S.A - Tu Firma Digital SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TuFirma.Digital	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1476455	1476455: Comercializadora Gustoso Gourmet Daniel Jorge Valenzuela Bassi E.I.R.L. - GOOD FOOD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Gustoso Gourmet	
1503152	1503152: INSURTECH SPA - Sociedad Inversiones Dominum SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Dr. Houm	
1505513	1505513: GOOD FOOD S.A - Jorge Hernán Lagos Saldías Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CIENLAGOS GOURMET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482399	1482399: Synthon Chile Ltda.- ZIMMER BIOMET SPINE, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZIMVIE	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/05/2024. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°191049. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.  Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°191049.
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de trámite contencioso oposiciones	Entel contigo en todas	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la publicación de fecha 3 de febrero de 2023, la circunstancia que esta última contiene un error respecto de la descripción de los servicios detallados por el solicitante según escrito de fecha 13 de enero de 2023, en el sentido de omitir, al inicio de la descripción de la cobertura, la frase "Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; búsqueda de datos", lo cual, a juicio de este Instituto no constituye un error sustancial, y teniendo en especial consideración lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, Resuelvo: Corrijase de oficio, en la base de datos de este Instituto, la descripción de los servicios detallados por el solicitante mediante escrito folio 5161, agregando al principio de la redacción de los servicios, la siguiente frase: "Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; búsqueda de datos". Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1532118	1532118 - GPR SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SPA - Bangkok Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Bangkok	<b>A los escritos de fechas 03/05/2024 y 03/06/2024:</b> Como se pide. Vistos al mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVE POLFLEX	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024 folio C/2024/58374:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación,
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAVE POLFLEX	<b>A los escritos de fechas 03/05/2024 folio 58290 y 03/06/2024 folio 70589:</b> Estese al merito de lo resuelto.
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Atlass	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 27/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/05/2024 Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes y atendida a las causales invocadas en la demanda de oposición de fecha 31/07/2023 folio C/2023/100610, <b>resuelvo:</b> No ha lugar a la reposición.
1547583	1547583: TRICIKLO SPA. - TRI CICLOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	reTORNA by TRICICLOS	<b>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1547583	1547583: TRICIKLO SPA. - TRI CICLOS S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	reTORNA by TRICICLOS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1549457	1549457 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Bayron Sebastián Núñez Núñez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Sangrías Patagónicas	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.
1550115	1550115: LABORATORIOS SAVAL S.A.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SEGUMAX	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Estese a lo resuelto.
1551429	1551429: METRO S.A. - SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Metropolitana	A escrito de fecha 30/05/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/05/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/04/2024 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551510	1551510 - Comercial Kaufmann S.A. - AMERICAR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECO MOTORS	A escrito de fecha 30/05/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/05/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/04/2024 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. Al otrosí: Como se pide
1552830	1552830: ORIGO EDICIONES Y COMUNICACIONES LTDA.- Wold Value SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ORIGO Where design meets heritage	<b>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1552830	1552830: ORIGO EDICIONES Y COMUNICACIONES LTDA.- Wold Value SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ORIGO Where design meets heritage	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1560390	1560390 - TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA - Tecno Boga Comercial Limitada - Sociedad Comercial Millennium Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BULLET DEFENDER	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1562469	1562469 - Aceitera General Deheza S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Andrés Tallar Burdus. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Natura	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1563548	1563548 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - JIHUN LEE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KOPAK BARO AUTOMOTORES	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563724	1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R RAISSÉ	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563737	1563737 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA TRES MOSQUETEROS LIMITADA - Myriam Del Carmen Godoy Olave - Los Mosqueteros Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Los Mosqueteros LM	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563753	1563753: Comercial Liquidos Off SPA - Franz Henry Cussi Cama Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LK LIQUIDOS KUKULI	A escrito de fecha 02/05/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 24/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/04/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1563779	1563779 - LIQUITECH SPA - Carmen Gloria Luna Leal. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	migrantesur	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563861	1563861 - THE BASTARDS SPA - Destilería Cónclave Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	13 BASTIONES, UN REY BASTARDO	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564326	1564326: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Tomas Abraham Thoms Huerta Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	T2 SOLUTIONS	A escrito de fecha 02/05/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1564495	1564495: Eleven IP Holdings LLC - Ricardo Javier Cerda Alvarado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELLEVEN	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1564498	1564498 - INVERSIONES POLARIS LTDA. - Stephanie Carolina Salazar Reinoso. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa musa	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segunda Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564503	1564503 - AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA. - Ronald Eduardo Sassi Huequelef Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bágaro Massage	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564507	1564507 - JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - Ingrid Jeannette Concha Saez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUSHI Koi	<b>Al escrito de fecha 03/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1564605	1564605 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Lipiros	Previo a proveer escrito de fecha 07/05/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Luveck Medical Corporation dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 207630 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1564634	1564634 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - Gisselle Arriagada Quiroz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DECODREAMS	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569242	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ALIMENTOS SERRANO NUTRICION ANIMAL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 12/02/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	A escrito de fecha 13/05/2024 A lo principal: No ha lugar por ahora

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>Al otrosí: Como se pide</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca las</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p align="center">GANCUBE</p> <p>marcas "GANCUBE" y/o GAN; , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p align="center">GANCUBE</p> <p>de la expresión "GANCUBE" y/o GAN; , en relación a los servicios que pretende amparar el registro de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas "GANCUBE" y/o</p> <div style="text-align: center;">  </div>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	A escrito de fecha 13/05/2024 A lo principal: No ha lugar por ahora

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>Al otrosí: Como se pide</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca las</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">GANCUBE</p> <p>marcas "GANCUBE" y/o GAN; , para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">GANCUBE</p> <p>de la expresión "GANCUBE" y/o GAN ;, en relación a los productos que pretende amparar el registro de autos, u otros relacionados, con anterioridad al de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas "GANCUBE" y/o GAN</p> <div style="text-align: center;">  </div>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1333620	1336979	61-2023 ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES y la ORGANIZATION OF FETA CHEESE - LACTALIS HERITAGE DAIRY INC Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ATHENOS FETA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

---

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1378756	1347408	18-2024: Adrimar Elena Linares Miranda - Regia SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	R REGIA BY LUCY	A escrito de fecha 13 /05/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente mandato judicial y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/06/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada